



BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

FACULTAD DE DERECHO

**“ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS MECANISMOS DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA
AMBIENTAL, EN EL ESTADO DE PUEBLA”**

TESINA

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE

LICENCIADO EN:
DERECHO

PRESENTA
MARIA TRINIDAD SERRANO EUGENIO

DIRECTORES DE TESINA
DRA. NADIA RUIZ MUÑOZ

MATRÍCULA: 201866690

JUNIO 2024



BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

FACULTAD DE DERECHO

**“ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS MECANISMOS DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA
AMBIENTAL, EN EL ESTADO DE PUEBLA”**

TESINA

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE

LICENCIADO EN:
DERECHO

PRESENTA
MARIA TRINIDAD SERRANO EUGENIO

DIRECTORES DE TESINA
DRA. NADIA RUIZ MUÑOZ

MATRÍCULA: 201866690

JUNIO 2024

Puebla, Puebla, 8 de agosto del 2024

Mtra. Georgina Tenorio Martínez
Directora de la Facultad de Derecho
De la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
PRESENTE

At'n Mtra. María Dolores Ramírez Polo
Coordinadora de Titulación y Egreso
De la Facultad de Derecho

Por este medio, les envío un cordial saludo, al tiempo que hago de su conocimiento que el(a) alumno(a) **MARIA TRINIDAD SERRANO EUGENIO**, de la licenciatura en **Derecho**, con número de matrícula: **201866690**, ha concluido su trabajo de tesina titulado "ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA AMBIENTAL, EN EL ESTADO DE PUEBLA", del cual he fungido como Revisora de Tesina.

Dicho lo anterior, la tesina reúne los requisitos metodológicos, de contenido y forma, por lo anterior, emito el presente **VOTO APROBATORIO** para que el pasante pueda continuar con los trámites administrativos de titulación.

Sin más por el momento, agradezco su apoyo en este proceso, y quedo atenta a sus comunicaciones.



Dra. Nadia Ruiz Muñoz
(Grado, nombre completo y firma)

Agradecimientos

A mi directora de tesina, Dra. Nadia Ruiz Muñoz, por ser una de las mejores catedráticas de la facultad y ser una influencia en mi interés por el Derecho Ambiental durante sus clases.

A mi *Alma Mater* la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, por darme la oportunidad de crecer y aprender de esta profesión que me ha llenado de satisfacción personal. Me siento muy orgullosa de decir que estudie mi licenciatura en derecho en la máxima casa de estudios en el estado de Puebla.

A mi madre Rosa, por ser quien me impulso a seguir el camino del estudio y ser un apoyo moral durante toda mi carrera. Y a mi padre Raymundo, por ser quien me motivo a hacer algo diferente.

A mi hermano Ulises, porque sé que siempre puedo contar con él.

Índice

Introducción.....	1
Capítulo 1. Fundamentación jurídica.....	4
1.1 Origen de los Derechos de Tercera Generación, Difusos, Colectivos o de Solidaridad.....	4
1.2 Instrumentos Internacionales en materia ambiental y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	7
1.3 Leyes federales y locales.....	15
1.4 Conceptos	29
Capítulo 2. Participación Ciudadana en materia ambiental.....	33
2.1 Importancia de la participación ciudadana.....	33
2.2 Mecanismos de Participación Ciudadana.....	42
2.3 Situación de la defensa ambiental en Puebla.....	47
Capítulo 3. Obstáculos que impiden la aplicación de los Mecanismos de Participación Ciudadana en Puebla.....	66
3.1 Vacío Legal, la Corrupción y el Desinterés por parte de la Ciudadanía.....	66
Conclusión.....	74
Referencias bibliográficas.....	77

Introducción

El derecho a un ambiente sano es uno de los derechos colectivos que más ha tenido relevancia en la última década, debido a la creación de leyes que fundamentan su protección. México ha firmado y ratificado Tratados y Pactos Internacionales en los que se compromete a salvaguardar este derecho, sin embargo, aunque podemos estar entre varias leyes emanadas de las modificaciones y adiciones, la ambiental sigue sin reflejarse.

Lo que nos lleva a reflexionar, que para ejercer este derecho colectivo no es suficiente reconocerlo sino también crear las condiciones que promuevan y propicien su desarrollo entre la ciudadanía.

En el caso de la entidad poblana primeramente se plantea que no ha sido expedida oficialmente una Ley de Participación Ciudadana y a su vez tampoco se ha considerado el aspecto ambiental. Pero ¿Cuáles son las posibles causas? ¿la ciudadanía poblana es participativa?, esta y otras interrogantes se responderán por medio de una metodología cualitativa en donde la técnica utilizada fue la revisión documental.

Además de que en Puebla solo contamos con la iniciativa ciudadana, que en este caso para poder presentar una iniciativa se requiere cierto número de firmas que muchas veces no logran recabar, más adelante se analizará esta situación.

El objetivo principal de esta investigación es hacer una revisión de manera general a la legislación en materia de mecanismos de participación ciudadana reconocidos por el senado de la república, la comparación de otras entidades federativas en cuanto al cumplimiento de la creación de su propia ley de participación ciudadana y de manera más específica de la ciudad de Puebla en cuanto a lo que se tiene legislado en materia de mecanismos de participación ciudadana, destacando la inexistente ley de participación ciudadana en Puebla y la importancia que tiene contribuir al fomento de ejercer el derecho colectivo en materia ambiental.

Dentro de los objetivos específicos, está el de analizar y poder identificar los obstáculos que más afectan al ejercicio de este derecho de la participación en materia ambiental; con la intención de que quien lea esta investigación tenga un conocimiento base del derecho enfocado en la materia aludida con una perspectiva hacia la importancia de que en Puebla deben implementar los mecanismos de participación ciudadana, mediante la creación de una ley que reúna los mecanismos de participación ciudadana .

A continuación, se presentan de manera breve y general los subtemas de cada uno de los tres capítulos que se encuentran integrados en la presente investigación.

En el capítulo uno, se aborda primeramente una breve mención de el origen de los derechos de tercera generación, se analizan algunas posturas respecto a esta serie de derechos colectivos. Se mencionan los fundamentos de tratados internacionales en los que México ha firmado y ratificado, así como también los fundamentos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dan respaldo a las leyes que por consiguiente se crean en cada estado de la república mexicana. En las leyes podemos encontrar el primer mecanismo de defensa; la denuncia popular y a continuación una tabla que nos permitirá visualizar de manera general a los 32 estados de la república en cuanto a su situación con la legislación de su propia ley de participación ciudadana. Finalmente, el marco jurídico municipal de puebla en relación con la materia ambiental y la lista de los conceptos que se manejan a lo largo de este trabajo.

Continuando con el capítulo dos, se manifiesta la importancia de la participación ciudadana y su definición, así como también los principios y las ventajas que establecen en las directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Después se enlistan los principales mecanismos de participación ciudadana. Posteriormente se analiza la situación de los mecanismos que se tienen en el estado de puebla, también se hace un breve análisis con apoyo de los datos que proporciona el Instituto Nacional Electoral con respecto del número de

personas que deben dar respaldo a una iniciativa ciudadana. Para cerrar este capítulo se hace un breve análisis de las propuestas ciudadanas que se recolectaron en 2019 durante los foros para la construcción de la ley de participación ciudadana para el estado de Puebla.

Finalmente, en el tercer capítulo se concentran los principales obstáculos que impiden la legislación y aplicación de los mecanismos de participación ciudadana. Comenzando con el vacío o laguna legal, la corrupción que proviene principalmente de nuestras instituciones y el desinterés que la ciudadanía refleja al no encontrarse identificados con las políticas públicas que se proponen, además de una creciente influencia que mantiene a la población absorbida por un consumo excesivo de productos, bienes y servicios.

Capítulo 1: Fundamentación Jurídica

1.1 Origen de los Derechos de Tercera Generación, Difusos, Colectivos o de Solidaridad

Es importante tener un contexto histórico de la manera en que se fueron reconociendo y definiendo los derechos colectivos, de manera breve iré abordando los acontecimientos que más han destacado. Primeramente se define lo que son los derechos humanos desde algunas de las posturas como es la corriente “iuspositivista”, nos refiere que los derechos humanos se encuentran reconocidos dentro del sistema jurídico por la Constitución, así como en diversas leyes y reglamentos, y dentro de diferentes instrumentos internacionales como son los tratados, convenciones, pactos, protocolos y declaraciones.¹ Pero, en dichos documentos no se establece el significado y alcance de los derechos, lo que podemos observar es que no basta con enumerarlos y plasmarlos en un orden jurídico establecido, sino generar las condiciones para que los derechos sean eficaces², que además los ciudadanos sean capaces de tener el conocimiento de lo que implican, reconocerlos y entender el alcance de la importancia que tienen en el momento de su ejercicio dando como resultado un impacto en la sociedad de manera significativa. Se puede observar de manera general que en la legislación mexicana en materia ambiental puede haber varias leyes plasmadas que cumplen con ciertas características que de manera objetiva podemos decir que el estado mexicano cumple con legislar en materia ambiental, pero que al momento de hacer un análisis de fondo nos encontramos con una serie de ambigüedades, lagunas, que no permiten un entendimiento claro de

¹ Sánchez Estrada, Stephany C. et al., “La defensa de los derechos colectivos en México”. Un análisis comparativo., Artículo de Ius Comitialis, v. 3, ago. 2020, p. 183,

<https://iuscomitialis.uaemex.mx/article/view/13280>

² *Idem.*

como subsanar ciertas dudas. Es interesante analizar que si existe alguna laguna habrá una jurisprudencia o tesis que ayude a esclarecer pero que no siempre sucede así.

En la postura “iusnaturalista”, los derechos humanos: “son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona” (CNDH, 2020).³ Desde esta postura analizamos que el eje fundamental de los derechos humanos tiene un origen central en la dignidad de cada ser humano que al ser reconocido le da la posibilidad de desarrollarse en los distintos escenarios a lo largo de la vida e incluso al momento de perder la vida se habla de un trato digno de los restos del ser humano. Posteriormente se han clasificado los derechos humanos conforme a la serie de eventos históricos que traen consigo nuevas ideologías y formas de vivir una vida más plena del ser humano. De manera que en la clasificación de los derechos humanos aparece la primera generación que se refiere a los derechos civiles y políticos, como la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano (1789) y la Declaración de Derechos de Virginia (1776). Surgen con la revolución francesa como rebelión contra el absolutismo del monarca protegiendo los derechos fundamentales del ser humano: la vida, la libertad y la igualdad.

La segunda generación, donde surgen los derechos económicos, sociales y culturales, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966). Se dan como resultado de la revolución industrial, en México se reconocen estos derechos en la constitución de 1917. Son obligación del Estado y son de satisfacción progresiva lo que quiere decir que se cumplirán de acuerdo con las posibilidades que adquiera con el tiempo el Estado.

³ *Idem.*

Continuando con la clasificación surge, la tercera generación de los derechos humanos se refiere a los derechos de los pueblos o de solidaridad, plasmados en la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (1969) y la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986), surgen como solución a la necesidad de cooperación entre las naciones y los diferentes grupos que las integran. Cabe decir que no solo existen estas tres clasificaciones, sino que existen al menos otras cinco generaciones que protegen otros derechos no más ni menos importantes ya que no tienen jerarquía y recordemos que todos tienen el mismo objetivo, el de proteger la dignidad del ser humano desde las diferentes perspectivas que han ido cambiando a lo largo de la historia.

Para efectos de esta investigación solo se hará especial énfasis en los derechos de tercera generación también llamados derechos difusos o de solidaridad que se definen como derechos supra individuales, indivisibles y cuyos titulares son grupos de diferentes de personas. Su objetivo es el bien común y están vinculados a aspectos sociales y colectivos. Esta generación atiende a “las nuevas necesidades del hombre y de la colectividad humana” (Gros, 1985, p. 13)⁴, porque la forma de vivir del ser humano se analiza en lo colectivo desde la perspectiva de diferentes grupos de personas con territorios y formas de gobierno diferentes que buscan la cooperación para generar condiciones de vida que permitan un desarrollo no solo individual sino grupal, en definitiva, nos ofrece una perspectiva más amplia de lo que es vivir en comunidad.

“Está en la naturaleza de los derechos humanos el hecho de que, aunque se hayan formulado para ser disfrutados de forma individual (...)

⁴ Sánchez Estrada, Stephany C. et al., “La defensa de los derechos colectivos en México”. Un análisis comparativo., Artículo de Ius Comitialis, v. 3, ago. 2020, p. 185,

<https://iuscomitialis.uaemex.mx/article/view/13280>

sea preciso luchar por ellos y conquistarlos de forma colectiva” (Bauman 2003)⁵, habría que analizar a cuantas personas le interesa este tema, si en su mayoría existe la necesidad es porque entonces se vive la desigualdad. No es lo mismo tener una necesidad y el conocimiento, con esto me refiero a que en la gran mayoría de la población tiene necesidades que no han sido satisfechas empezando por las fundamentales como un lugar digno para vivir, un trabajo que cubra los gastos básicos, ni acceso a atención médica eficiente. Luego entonces para que las personas se interesen por temas colectivos primero tendrían que estar resueltas sus necesidades individuales. Sino muy difícilmente se preocuparán por la comunidad. A esto hay que sumar el desconocimiento de que tienen la obligación y el derecho a participar en las decisiones colectivas. Entre otros varios factores que más adelante se abordarán.

1.2 Instrumentos Internacionales en materia ambiental y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Desde 1992 año en que se adopta la Declaración de Río diversos instrumentos internacionales han promovido los derechos de acceso. En materia de participación pública, para México son importantes en este ámbito los siguientes:

- El Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN - 1994) que prevé la participación pública en su texto y su implementación

⁵ Aparicio, M., Derechos colectivos, derechos de la Naturaleza y defensa de los bienes comunes. Hoja de ruta para un futuro posible. *Serie Socio-Jurídico Oñati*, 2024, p. 304, <https://doi.org/10.35295/osls.iisl.1761>

a través del Comité Consultivo Público Conjunto y del mecanismo de peticiones ciudadanas bajo los artículos 14 y 15 del acuerdo.⁶

- La Declaración de Santa Cruz de la Sierra de 1996 y la Declaración de Santa Cruz 10 de 2006, en las que los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) se comprometieron a apoyar y promover la participación pública.⁷

- La Estrategia Interamericana para Promoción de la Participación Pública en la Toma de Decisiones en Materia de Desarrollo Sostenible, adoptada por los Estados miembros de la OEA en el año 2000.⁸

- Las Directrices para la elaboración de legislación nacional sobre el acceso a la información, la participación del público y el acceso a la justicia en asuntos ambientales, adoptadas por el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) en el año 2010.⁹

- Documento “El futuro que queremos”, producto de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible de 2012 (Río+20), en la que la comunidad internacional de Estados reafirmó la importancia de la participación pública para promover el desarrollo sustentable.¹⁰

- Declaración sobre la aplicación del principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en América Latina y el Caribe, adoptada y firmada por países latinoamericanos en el marco de

⁶ México, M. R. Participación pública en materia ambiental; aspectos de futuro acuerdo nacional en América Latina y el Caribe, (S.F.), p. 42, *Part-Pub-Materia-Ambiental.pdf* (ceja.org.mx)

⁷ *Idem.*

⁸ *Idem.*

⁹ *Idem.*

¹⁰ *Idem.*

la Conferencia Río+20 en 2012, constituye la piedra angular de los derechos de acceso en materia ambiental.¹¹

El principio 10 establece que:

“El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre estos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.”¹²

En atención a lo que establece el principio 10 podemos ir ampliando la red de información ya que no solo nos dice que la participación pública es un derecho de todos. Sino que también contempla que para participar en la toma de decisiones el Estado debe proporcionarnos toda la información necesaria para conocer sobre lo que se va a decidir, además el acceso a esta información debe ser fácil de consultar. Entre otras obligaciones del Estado está la de fomentar la sensibilización por los temas ambientales y actividades que pongan en riesgo a las comunidades. También se contempla que deben legislar en materia de procedimientos judiciales y administrativos, así como prever el

¹¹ *Idem.*

¹² Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, Estocolmo, publicación de las naciones unidas, 5 a 16 de junio de 1972, cap.1,

<https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>

resarcimiento de los daños en caso de violación a los derechos colectivos.

En este punto de la investigación comienza a tener más sentido el fundamento de los instrumentos internacionales que nos instruyen la forma en que a través de la acción de legislar se pueden plasmar una serie de soluciones que pueden contribuir a un cambio positivo entre comunidades y que a su vez esto se verá reflejado entre naciones. Pero legislar en la materia ambiental es algo que a nuestros legisladores mexicanos les ha costado mucho tiempo hacer, esto puede deberse a distintos factores como la falta de interés por el cuidado del medio ambiente, intereses personales, corrupción o hasta se puede decir que a la población le parecía un tema poco relevante. Sin embargo, en la última década el hablar sobre el área ambiental a tomado mucha fuerza, cada vez se visualiza más publicidad, libros, revistas, artículos, que nos hablan sobre la situación global del cambio climático y las afectaciones que producen los agentes contaminantes de las grandes empresas transnacionales. El mundo cambio de manera exponencial con la llegada de nuevas tecnologías y con ello creció la preocupación de lo que le depara al ser humano en medio de un ambiente en el que ya es más complejo habitar.

Acuerdo Escazú

Adoptado en Escazú (Costa Rica), el 4 de marzo de 2018 Apertura a la firma en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, el 27 de septiembre de 2018, 6 meses después El gobierno de México firmó el Acuerdo el 27 de septiembre de 2018 y el Senado de la República lo ratificó el 5 de noviembre de 2020. Al ser el onceavo país en depositar el instrumento en las Naciones Unidas, el mismo entró en vigor para

todos los países miembros el 22 de abril de 2021, el “Día Internacional de la Madre Tierra.”¹³

El Acuerdo de Escazú reafirma que los derechos de acceso a la información, participación y justicia en materia ambiental son inherentes al ser humano y que como anteriores derechos estos están ligados entre sí. Es importante mencionar que como cualquier derecho se le deben garantizar a cualquier persona sin hacer distinción de cualquier índole, es decir sin discriminación por cualquier característica de color de piel, sexo, creencias, etc.

El Acuerdo de Escazú considera necesario que los Estados promuevan el diálogo, la cooperación, la asistencia técnica, la educación y la sensibilización, con esto nos referimos a nuevas formas de capacitar y generar el conocimiento de fácil acceso para todos promover la cooperación a nivel local, nacional e internacional con el objetivo del bienestar común. Porque una ciudadanía con las herramientas necesarias puede tomar mejores decisiones, puede implementar nuevos planes en sus localidades se haría frente a las dificultades de disintos sectores en los que hay necesidades.

El medio ambiente sano no sólo implica un derecho que trae consigo la posibilidad de desarrollar una vida digna; el cuidado del ambiente es una responsabilidad compartida, que requiere el involucramiento y apoyo de la ciudadanía. Sólo participando activamente podemos hacer que se nos garantice ese derecho. Con esto también quiero hacer énfasis en que además de ser un derecho al que como seres humanos tenemos acceso es también una obligación proteger, defender y conservar colectivamente nuestro medio ambiente. Es trabajo de todos estar

¹³ Gobierno de México, “Acuerdo Escazú”, Acciones de implementación en el sector ambiental, Noviembre, 2021, <https://www.gob.mx/semamat/acciones-y-programas/el-acuerdo-de-escazu>

informados y exigir a las autoridades competentes que se observen los daños o posibles daños a los recursos de cualquier lugar de nuestro país.

Sin embargo, para que un ciudadano participe y su aportación sea certera deben seguirse una serie de Directrices de la OCDE sobre procesos de Participación Ciudadana que se va a analizar en el capítulo de conceptos básicos.

En cuanto al marco normativo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los artículos que protegen el medio ambiente son:

Artículo 3, párrafo décimo primero: Este artículo establece el derecho a una educación que incluya la formación para el cuidado el medio ambiente.

“...Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras...”¹⁴ (Párrafo adicionado DOF 15-05-2019)

Artículo 4, párrafo quinto: Este artículo reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano y la obligación del Estado de garantizar este derecho. Además, se promueve la responsabilidad de quien provoque daños al medio ambiente.

“...Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo

¹⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, marzo 2024, Art. 3, p.5, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

provoque en términos de lo dispuesto por la ley...” (Párrafo adicionado DOF 28-06-1999. Reformado DOF 08-02-2012)¹⁵

Artículo 6, párrafo segundo: establece la libertad de expresión y la libertad de acceso a la información.

“Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. Párrafo adicionado” (DOF 11-06-2013)¹⁶

Artículo 25, párrafo séptimo: Este artículo establece el desarrollo nacional a base de los recursos productivos exhortando al cuidado y preservación.

“...Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente...” (Párrafo reformado DOF 20-12-2013)¹⁷

Artículo 27, párrafo primero; Este artículo establece que la propiedad de las tierras y aguas de México pertenece a la nación, y que su uso debe ser regulado para proteger el medio ambiente y garantizar el bienestar de las personas.

“...La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación...”¹⁸

Artículo 73, párrafo vigésimo noveno: Este artículo otorga al Congreso de la Unión la facultad de legislar en materia de protección ambiental y recursos naturales.

¹⁵ *Ibidem.* p.9

¹⁶ *Ibidem.* p.12

¹⁷ *Ibidem.* p.27

¹⁸ *Ibidem.* p.30

“...2o. Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4º y 5º del artículo 27...”¹⁹

Es importante destacar que hay una variedad de artículos que se refieren a distintos sectores del medio ambiente, como la flora, la fauna, recursos hídricos, recursos minerales etc. en general la materia ambiental puede ser amplia y se complementa con otras áreas de estudio, es necesario comentarlo ya que la materia ambiental tiene diferentes aristas no es como comúnmente se piensa que parecería un tema fácil de abordar, porque tiene áreas en las que se necesita de especialistas de otras áreas afines como biólogos, químicos, ingenieros etc. Pero para el énfasis de esta tesina se recopiló el fundamento básico para sustentar esta investigación. Con la finalidad de conocer el origen de los derechos colectivos, la relevancia que han tenido durante los últimos años y los retos a los que se enfrenta el mundo entero, porque cabe recalcar que en el ámbito ambiental no solo afecta a unos cuantos sino a la población de todo el mundo. Es nuestro deber como habitantes del planeta Tierra velar por una vida equilibrada.

¹⁹ *Ibidem.* p.69

1.3 Leyes Federales y Locales

Para efectos de esta investigación solo se hará énfasis en los mecanismos de participación ciudadana que se han logrado constituir gracias a diversos instrumentos internacionales en los que México ha sido parte y que mediante estos se hicieron las anteriores adiciones y reformas a la constitución, en consecuencia, analizaremos las leyes federales y leyes locales del estado de Puebla derivadas de la CPEUM.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

En la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente encontramos que dentro de su artículo 3, fracción I nos define el término “ambiente” como: “El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados”.²⁰

Mientras que en el Capítulo VII, se establece la Denuncia popular como, herramienta que puede ejercer la ciudadanía como defensa del medio ambiente. Y si no hay representación de la procuraduría federal de protección al medio ambiente la autoridad municipal será la encargada de recibir la denuncia. En dado caso de que la denuncia presentada resultará de carácter federal entonces la autoridad municipal debe remitirla a la autoridad correspondiente.

“ARTÍCULO 189.- Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o ante otras autoridades todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga

²⁰ Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, Art. 3, p.2,

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf>

las disposiciones de la presente Ley y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Si en la localidad no existiere representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la denuncia se podrá formular ante la autoridad municipal o, a elección del denunciante, ante las oficinas más próximas de dicha representación.

Si la denuncia fuera presentada ante la autoridad municipal y resulta del orden federal, deberá ser remitida para su atención y trámite a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente”

La misma ley nos establece los requisitos para el escrito que se debe presentar en caso de una denuncia popular, de manera que la ley en este sentido es bastante clara y precisa. También nos menciona que puede realizarse la denuncia vía telefónica. Y advierte que en caso de ser una denuncia que carezca de fundamento será improcedente y se notificará al denunciante.

“ARTÍCULO 190.- La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:

I.- El nombre o razón social, domicilio, teléfono si lo tiene, del denunciante y, en su caso, de su representante legal;

II.- Los actos, hechos u omisiones denunciados;

III.- Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante, y

IV.- Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

Asimismo, podrá formularse la denuncia por vía telefónica, en cuyo supuesto el servidor público que la reciba, levantará acta circunstanciada, y el denunciante deberá ratificarla por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente artículo, en un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia, sin perjuicio de que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente investigue de oficio los hechos constitutivos de la denuncia.

No se admitirán denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, aquéllas en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de petición, lo cual se notificará al denunciante.

Si el denunciante solicita a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente guardar secreto respecto de su identidad, por razones de seguridad e interés particular, ésta llevará a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables le otorgan.”²¹

En el siguiente artículo se especifica que si la denuncia no implica violación a la normatividad ambiental se llevara a cabo una conciliación. *“ARTÍCULO 196.- Cuando una denuncia popular no implique violaciones a la normatividad ambiental, ni afecte cuestiones de orden público e interés social, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente podrá sujetar la misma a un procedimiento de conciliación. En todo caso, se deberá escuchar a las partes involucradas.” (Artículo adicionado DOF 13-12-1996)²²*

También establece que los Estados deben adoptar la denuncia popular en sus legislaciones.

“ARTÍCULO 200.- Las leyes de las entidades federativas establecerán el procedimiento para la atención de la denuncia popular cuando se trate de actos, hechos u omisiones que produzcan o puedan producir desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, por violaciones a la legislación local ambiental. Artículo adicionado” (DOF 13-12-1996)²³

Y finalmente también hace referencia a la procuraduría federal de protección al medio ambiente que cuenta con la facultad de que también puede tomar la iniciativa para denunciar violaciones al derecho ambiental. Esto también será aplicado en las autoridades federativas en caso de denuncias en materia ambiental.

²¹ *Ibidem*, p.91

²² *Ibidem*, p.92

²³ *Ibidem*, p.93

“ARTÍCULO 202. La procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el ámbito de sus atribuciones, está facultada para iniciar las acciones que procedan, ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa o penal. Cuando se realicen actos, hechos u omisiones que vulneren derechos e intereses de una colectividad, la procuraduría Federal de Protección al Ambiente, así como cualquier legitimado a que se refiere el artículo 585 del Código Federal de Procedimientos Civiles, podrán ejercitar la acción colectiva de conformidad con lo dispuesto en el Libro Quinto de dicho Código. Lo anterior también será aplicable respecto de aquellos actos, hechos u omisiones que violenten la legislación ambiental de las entidades federativas.” (Artículo adicionado DOF 13-12-1996. Reformado DOF 05-07-2007, 30-08-2011)²⁴

Continuando con los fundamentos se revisa el Código Federal de Procedimientos Civiles en el cual aparece el Libro V; De las Acciones Colectivas, en el cual podemos encontrar las Previsiones Generales y Tipos de Acción en el Capítulo I, mientras que en Capítulo II; De la Legitimación Activa, Capítulo adicionado, DOF 30-08-2011, cita lo siguiente:

“ARTICULO 585.- Tienen legitimación activa para ejercitar las acciones colectivas:

- I. La Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y la Comisión Federal de Competencia;*
- II. El representante común de la colectividad conformada por al menos treinta miembros;*
- III. Las asociaciones civiles sin fines de lucro legalmente constituidas al menos un año previo al momento de presentar la acción, cuyo objeto social incluya la promoción o defensa*

²⁴ *Ídem.*

de los derechos e intereses de la materia de que se trate y que cumplan con los requisitos establecidos en este Código, y

IV. *El Fiscal General de la República.*²⁵ *Fracción reformada DOF 20-05-2021 Artículo adicionado DOF 30-08-2011*

El artículo anterior establece a los legitimados para ejercer la acción colectiva.

Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla

En la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, también en el Capítulo VII, Título “De La Denuncia Popular”, cita lo siguiente:

*“ARTÍCULO 199 Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante la Secretaría u otras autoridades competentes todo acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente...”*²⁶

Establece las mismas condiciones para ejercer una denuncia, mismas que están descritas en la ley federal, con la diferencia de que éstas serán presentadas ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la ciudad de Puebla.

²⁵ Código Federal de Procedimientos Civiles, Libro V; De las Acciones Colectivas, Capítulo II; De la Legitimación Activa, Art.585, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CFPC.pdf>

²⁶ Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, Enero 2024, Art. 199, p.109, <https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/232-ley-para-la-proteccion-del-ambiente-natural-y-el-desarrollo-sustentable-del-estado-de-puebla>

Es importante hacer distinción de las funciones de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente (PROFEPA)²⁷, ya que es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con autonomía técnica y operativa. Esta encargada de vigilar el cumplimiento de la legislación ambiental federal.

Acciones que le corresponden:

- Recibe la Denuncia Popular
- Realiza inspecciones para vigilar el cumplimiento de la norma jurídica ambiental.
- Brinda asesoría en defensa ambiental
- Promueve el cumplimiento de la norma jurídica ambiental
- Tiene delegaciones en las entidades federativas, esto significa que si hay una en Puebla.

Mientras que la Secretaría de Medio Ambiente Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial²⁸ (SMADSOT), es una dependencia que tiene como objetivo la disminución de riesgos ambientales, a través de la implementación estratégica de políticas, proyectos y programas ambientales. Con apoyo de los nuevos medios digitales y científicos.

Algunas de sus funciones²⁹son:

- Formulación de Políticas Ambientales y Desarrollo Sustentable

²⁷ Gobierno de México, Procuración de Justicia Ambiental, misión de la Profepa, Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Abril 2018, <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/procuracion-de-justicia-ambiental-mision-de-la-profepa>

²⁸ Secretaria de Medio Ambiente Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, Misión, visión y valores, (S.F.), <https://smadsot.puebla.gob.mx/mision>

²⁹ Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, Art. 47, <https://smadsot.puebla.gob.mx/images/site/s-medio-ambiente-veda.pdf>

- Aplicación de Instrumentos de Política Ambiental
- Ordenamiento Ecológico del Territorio
- Programa Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable
- Informe Anual del Medio Ambiente
- Atlas de Peligros Naturales
- Evaluación de Impacto Ambiental
- Áreas Naturales Protegidas
- Prevención y Control de la Contaminación
- Promoción de Tecnologías Sustentables
- Respuesta a Emergencias Ambientales
- Tratamiento de Aguas Residuales

En conclusión, con lo anterior la PROFEPA se enfoca en la aplicación y cumplimiento de la normatividad ambiental a nivel federal, mientras que la SMADSOT funciona a nivel estatal, promoviendo políticas y acciones específicas para Puebla.

Algunas otras leyes que son parte fundamental de la materia ambiental están enunciadas a continuación:

Leyes afines a la materia ambiental del estado de Puebla

- Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla
- Ley de Agua para el Estado de Puebla
- Ley de Protección a los Animales del Estado de Puebla
- Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla
- Ley de Agua y Saneamiento para el Estado de Puebla

- Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla

Además de las anteriores leyes, en Puebla también existen las referentes al presupuesto, administración y planeación que se le otorga al rubro ambiental. También hago la observación de que investigando me encontré con un programa de presupuesto participativo³⁰ el cual sirve como un beneficio para los habitantes del estado de Puebla, en el cual se contempla un presupuesto para que se dignifiquen infraestructuras viales, viviendas, hospitales, escuelas y espacios de desarrollo cultural como parques y jardines. Para el uso de este presupuesto se necesita de la participación ciudadana y asambleas comunitarias para definir en que rubro se utilizará el presupuesto. Revisando este documento analice que no se toma en cuenta el tema del medio ambiente, el hecho de que mencione parques y jardines no es suficiente para lo que implica la participación ciudadana que necesita este sector. Si bien es cierto que existe un presupuesto para temas ambientales, este se enfoca para la financiación de algunos proyectos. La crítica que se hace es que en Puebla debe legislarse la ley de participación ciudadana y dentro de esta además de agregar otros mecanismos de participación ciudadana debe destinarse presupuesto que ayude a promover y solucionar conflictos que afecten necesariamente solo en el sector ambiental, empezando a nivel local.

En cuanto al tema de mecanismos de participación ciudadana se observa que la Ley de Participación Ciudadana aún no se ha legislado en el estado de Puebla. En cuanto a esto existen varias iniciativas que refieren la necesidad de legislar esta ley, pero ha sido un tema tardío, más adelante iremos analizando el por qué. Con respecto a esto existen diversos, artículos de revistas, tesinas o tesis, ya algunos citados en la presente investigación, que advierten la violación a los derechos de los

³⁰ “Programa Presupuesto Participativo” para el Estado de Puebla, Agosto 2017.

ciudadanos por inexistencia de la ley que establezca cuales son los mecanismos de participación ciudadana y como accionarlos.

Aunque se mencione la denuncia popular en la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, no es un indicador suficiente que nos garantice un aumento de participación ciudadana.

Algo sumamente relevante es que de los 32 estados que hay en México apenas cuatro tengan contemplados la mayoría de los mecanismos de participación ciudadana, mientras que los demás estados admiten solo unos cuantos mecanismos.

A continuación, exhibo una tabla con las leyes que se tienen y algunas anotaciones.

No.	Entidad Federativa	Legislación Local - Denominación
1	Aguascalientes	Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes
2	Baja California	Ley de Participación Ciudadana
3	Baja California Sur	Ley de Participación Ciudadana de Baja California Sur
4	Campeche	Existe una iniciativa en el congreso de Campeche.
5	Coahuila	Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza
6	Colima	Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Colima
7	Chiapas	Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas (Reciente creación, con fecha de publicación en el diario oficial de la federación el 22 de septiembre de 2023)
8	Chihuahua	Ley de Participación Ciudadana de Chihuahua (2018)

9	Ciudad de México (CDMX)	Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México
10	Durango	Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Durango
11	Guanajuato	Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato
12	Guerrero	Ley que Establece las Bases para el Fomento de Participación de la Comunidad
13	Hidalgo	Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Hidalgo
14	Jalisco	Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Jalisco
15	Estado de México (EDOMEX)	Ya se encuentran realizando foros para la legislación y con la expectativa de que se integre dentro del sexenio 2018-2024. Tentativamente el nombre será; "Ley de Participación Ciudadana de EDOMEX"
16	Michoacán	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo
17	Morelos	Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos
18	Nayarit	Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nayarit
19	Nuevo León	Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León
20	Oaxaca	Existe el Proyecto de Ley de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca

21	Puebla	No tiene. Y en 2018 se hicieron foros para la cooperación de ideas de los ciudadanos.
22	Querétaro	Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro
23	Quintana Roo	Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo.
24	San Luis Potosí	No tiene
25	Sinaloa	Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa
26	Sonora	Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora
27	Tabasco	Ley de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco
28	Tamaulipas	Ley de Participación Ciudadana del Estado
29	Tlaxcala	Ley de Consulta Ciudadana para el Estado de Tlaxcala
30	Veracruz	Ley de Participación Ciudadana del Estado de Veracruz
31	Yucatán	Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa popular en el Estado de Yucatán
32	Zacatecas	Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas

Cuadro único: Elaboración propia con datos de leyes contenidas en las páginas oficiales de gobierno de las entidades federativas.

Como se puede observar en el cuadro anterior, en la entidad poblana se hicieron foros para la construcción de la ley de participación ciudadana para conocer las ideas y necesidades de los ciudadanos.

Estos foros se llevaron a cabo del 11 al 23 de septiembre de 2019³¹ en diversos lugares como; Casa Aguayo, El Congreso del Estado, Tehuacán, Zacapoaxtla, Izúcar de Matamoros, Huauchinango, Zona Metropolitana, Teziutlán y el Centro de Convenciones de Puebla. En donde se desarrollaron ejes temáticos como:

- La consulta ciudadana.
- La colaboración ciudadana.
- La rendición de cuentas.
- Las contralorías ciudadanas.
- Las audiencias públicas.
- Los diálogos públicos del gobernador, de los titulares de secretarías y dependencias.
- Las asambleas ciudadanas.
- Comités vecinales.
- Los comités de participación de los pueblos originarios y comunidades indígenas.
- La democracia participativa.
- El gobierno abierto.
- Presupuesto participativo.
- Otras herramientas de participación.

Indagando me encontré documentos con información de los temas que se tocaron en el tiempo en que se realizaron estos foros, en donde se analizó que Estados como Campeche Hidalgo, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas no mencionan en su respectiva

³¹ Gobierno de Puebla, Foros de Participación Ciudadana Puebla, (S.F), <https://puebla.gob.mx/lpc/>

Constitución las figuras de referéndum ni plebiscito.³² Hasta este punto se refleja que aunque ya existen en varios estados sus respectivas leyes en materia de participación ciudadana estas no contemplan todos los mecanismos de participación ciudadana.

Parece difícil para el estado de Puebla integrar la idea de que la población tiene el derecho y la capacidad para participar en la toma de decisiones que tienen un impacto social. Pese a que durante los últimos años de las elecciones de gobernantes se nota un aumento de participación poblana en las estadísticas del Instituto Nacional Electoral. Es claro que la ciudadanía si tiene interés en involucrarse en las decisiones que impliquen un cambio importante en el entorno.

Por otra parte, 28 Entidades Federativas incluyen en su articulado Constitucional el instrumento de iniciativa popular³³, la revocación de mandato se contempla en 29 Entidades y sólo 16 Estados integran la consulta popular. Todo esto de manera general, tal vez si analizamos porque no incluyen otros mecanismos de participación ciudadana nos encontremos con contextos diferentes.

Otras disposiciones afines a la materia ambiental en el municipio de Puebla son las siguientes:

³² Análisis de la legislación en las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos sobre instrumentos de participación ciudadana. Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República “Belisario Domínguez”, Julio 2008, P.2, <https://puebla.gob.mx/lpc/images/documentos-de-interes/CONTEXTO-PARA-LA-LEY-DE-PARTIC-CIUDADANA-EN-PUEBLA.pdf>

³³ *Ídem.*

Marco Jurídico Municipal

El marco jurídico municipal³⁴ ambiental que regula la actividad del medio ambiente considera los siguientes elementos:

- Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla
- Reglamento de Limpia para el Municipio de Puebla
- Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Puebla
- Reglamento de Anuncios del H. Ayuntamiento de Puebla
- Reglamento de Mercadotecnia Urbana para el H. Ayuntamiento de Puebla
- Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente para el Municipio de Puebla
- Código Reglamentario Municipal
- Política Ambiental del Municipio
- Planeación Ambiental
- Plan de Gestión Ambiental según corresponda al periodo de la administración que este a cargo.

En los reglamentos y códigos anteriores se encuentra el complemento con las leyes anteriores. Además de que en ellas podemos observar que están enfocados en crear planes estratégicos para cada aspecto ambiental, pero en cuanto a la participación ciudadana se analiza que sólo hacen el énfasis en promover la difusión de la concientización del cuidado al medio ambiente, conservación de áreas declaradas como reservas naturales, conservación y protección de la flora y la fauna, cuidado del agua, la regla de las tres “R” (Reduce, Reutiliza, Recicla),

³⁴ Gobierno de Puebla, Normatividad Municipal, (S.F.),

<https://ojp.puebla.gob.mx/normatividad-municipal>

solo por mencionar algunos aspectos que si bien es cierto tienen un propósito de bienestar común, se observa que la participación pública se encuentra limitada.

1.4 Conceptos

A continuación, expongo algunas definiciones basadas en fuentes oficiales del gobierno de México³⁵ y las Directrices de la OCDE³⁶ en cuanto a participación ciudadana, con la finalidad de complementar la información anterior y el siguiente capítulo:

Derechos de Acceso

En materia ambiental, generalmente el derecho de la participación pública, el derecho de acceso a la información pública y el derecho de acceso a la justicia están reunidos bajo el concepto de “derechos de acceso en materia ambiental”.

Accesibilidad a la información ambiental

Se necesita de la cooperación de las autoridades competentes que tienen el deber de garantizar la transparencia en el tema medio ambiental, es decir, mantener la información al alcance del público en general y sin complejidad al momento de solicitarse. A su vez los

³⁵ Gobierno de México, “Derechos de Acceso en materia ambiental”, Secretaría de Medio Ambiente, Noviembre 2021, <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/derechos-de-acceso-en-materia-ambiental>

³⁶ Directrices de la OCDE sobre Procesos de Participación Ciudadana, Estudios de la OCDE sobre Gobernanza Pública, OECD Publishing, Paris, 2023, <https://doi.org/10.1787/f1b22902-es>.

diferentes niveles de autoridad deben coordinarse para proporcionar la información pertinente.

Acceso a la Participación

Para que la participación ciudadana exista, el estado debe poner al alcance de los ciudadanos la información de los mecanismos de participación en los que pueden tomar decisiones y conocer de la función de cada mecanismo.

Acceso a la justicia

El estado mexicano al ser parte del acuerdo Escazú, debe crear las instancias pertinentes conforme a nuestra constitución para conocer, resolver y aplicar la reparación del daño cuando sean necesarios en casos de materia ambiental esto se considera no solo a nivel federal, sino también local. Brindando así una certeza jurídica ambiental.

Personas o grupos en situación de vulnerabilidad

Son personas o grupos de personas que, aunque tienen derechos reconocidos en el acuerdo, su contexto no les permite ejercer sus derechos plenamente

Defensores de derechos humanos en materia ambiental

Son personas o grupos de personas que se organizan o constituyen para salvaguardar los derechos humanos de tercera generación y hacer frente en defensa del medio ambiente generando un entorno de armonía. El estado tiene el deber de velar por su seguridad para que continúen con su labor de promover la defensa de la naturaleza sin ninguna perturbación.

Fortalecimiento de capacidades y cooperación

Incluir en cualquier nivel escolar la educación ambiental es fundamental para un desarrollo de conciencia con bases y argumentos que en cualquier momento van a ser de utilidad para la vida con nuestro entorno.

Participación Ciudadana

La participación ciudadana puede ser definida como un mecanismo para consultar las necesidades y el conocimiento de la ciudadanía para que se puedan tomar las decisiones más adecuadas en cuanto a las políticas públicas que generen implicaciones o equilibrio ambiental.

Participación Social

Es “la intervención de los ciudadanos en la toma de decisiones respecto al manejo de los recursos y las acciones que tienen un impacto en el desarrollo de sus comunidades.”³⁷ De esta manera la participación social se vuelve un derecho que se genera a partir de los mecanismos democráticos que promueven la organización y el diálogo dentro de las comunidades y entre otras comunidades para alzar la voz y hacer llegar sus propuestas a las autoridades correspondientes.

Mecanismos de Participación Ciudadana

Son aquellos medios creados para hacer que se relacionen el gobierno y la población para planear, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas implementadas. Estos mecanismos buscan identificar que necesidades son más prioritarias que otras en las comunidades, así

³⁷ Gobierno de México, ¿Qué es la participación social?, Consejo Nacional de participación social en la educación, Enero 2016, <https://www.gob.mx/sep/acciones-y-programas/que-es-la-participacion-social>

como también ayuda a mantener un ambiente participativo de la sociedad.

Justicia Ambiental

Es “la distribución equitativa de las cargas y beneficios ambientales entre todas las personas de la sociedad, considerando en dicha distribución el reconocimiento de la situación comunitaria y de las capacidades de tales personas y su participación en la adopción de las decisiones que los afectan.”³⁸La justicia ambiental se refiere en otras palabras a compartir las tareas ambientales conforme las capacidades de los sectores como el privado, público y las organizaciones con fines de defensa y protección ambiental. Es el resultado de una participación ciudadana que contempla a toda la población.

Cultura ambiental

Primeramente, el significado de la palabra cultura, “se refiere al conjunto de bienes materiales y espirituales de un grupo social transmitido de generación en generación a fin de orientar las prácticas individuales y colectivas. Incluye lengua, procesos, modos de vida, costumbres, tradiciones, hábitos, valores, patrones, herramientas y conocimiento”.³⁹ Es decir, un conjunto de prácticas individuales y colectivas orientadas y enfocadas a todo lo que tenga que ver con la materia ambiental, flora, fauna, recursos hídricos, recursos minerales, aire, etc. De tal manera que por medio de la enseñanza de generación en generación se transmite un sentido de cuidado por la naturaleza.

³⁸ Hervé Espejo, Dominique, Noción Y Elementos De La Justicia Ambiental: Directrices Para Su Aplicación En La Planificación Territorial Y En La Evaluación Ambiental Estratégica, *Revista de derecho (Valdivia)*, 2010, <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502010000100001>

³⁹ Significado de cultura, <https://www.significados.com/cultura/>

Capítulo 2: Participación Ciudadana en materia ambiental.

2.1 Importancia de la participación ciudadana

Participación ciudadana, participación pública y participación cívica son los términos que se utilizan para referirse a la acción de el involucramiento de la ciudadanía en la toma de decisiones. La OCDE clasifica la participación ciudadana en; Partes interesadas y Ciudadanía.

Partes interesadas: “toda parte interesada y/o afectada, incluyendo instituciones y organizaciones, ya sean gubernamentales o no gubernamentales, desde la sociedad civil, academia, los medios o el sector privado.”⁴⁰

Ciudadanía: “personas, independientemente de su edad, género, orientación sexual, afiliaciones religiosas y políticas. El término tiene el significado en el sentido amplio de “un habitante de un lugar particular”, que puede ser con referencia a una aldea, pueblo, región, estado o país dependiendo del contexto. No refiere al sentido más restrictivo de “nacional legalmente reconocido de un estado”. En este sentido más amplio, es equivalente a persona.”⁴¹

Al hacer una clasificación y definiciones de lo anterior no significa que las partes interesadas tengan preferencia sobre la opinión ciudadana o viceversa, aunque pueda parecer un poco confuso la clasificación nos sirve para diseñar en qué momento estratégico se va a solicitar la

⁴⁰ Ieva Česnulaitytė, Directrices de la OCDE sobre procesos de Participación Ciudadana, OECD iLibrary, Sección 1, https://www.oecd-ilibrary.org/sites/f1b22902es/1/3/1/index.html?itemId=/content/publication/f1b22902es&_csp_=87e92bcaae61f1da37b5187d5af833e&itemIGO=oced&itemContentType=book

⁴¹ *Idem.*

participación activa de los sectores. Sin embargo, se puede observar que las partes interesadas están casi siempre conformadas por personas con un cierto criterio profesional o de nivel experto, su opinión o aportación suele ser desde las bases de la ciencia, además de que son profesionales o personas con un interés en el que tienen el tiempo para dedicar al estudio del proyecto o estudio que se va a realizar, en algunos casos también apoyan con alguna donación económica que ayude a la ejecución del proyecto.

En el caso de la ciudadanía su aportación se enfoca sobre lo que pueden observar desde su entorno local, lo cual nos ofrece la oportunidad de analizar y comprender mejor el contexto que le rodea.

Al participar en las actividades que se realicen para generar nuevas estrategias, los ciudadanos tienden a relacionarse y pasar la voz de lo que está ocurriendo, construyendo así la cohesión social y un mayor sentido de preocupación y concientización sobre su comunidad. A diferencia de “las partes interesadas”, la ciudadanía no cuenta con el tiempo suficiente para dedicarse al estudio del proyecto que se está consultando y casi siempre tampoco cuentan con los recursos que se necesitan para cooperar o aportar económicamente y llevar a cabo el proyecto, pero esto no quiere decir que estén exentos de tener la información adecuada y proporcionar ideas o soluciones que les parezcan factibles para su comunidad.

Recordemos que la participación ciudadana se trata de un involucramiento que permita entender a la mayor parte posible de la población los cambios que se harán y sus posibles repercusiones en su entorno. Los ciudadanos tienen el derecho de elegir y mejorar sus localidades.

Principios de la participación ciudadana

Para que la participación ciudadana pueda ser eficaz debe tener principios fundamentales. Estos principios establecen características

que de tener la participación ciudadana para que los ciudadanos se sientan en confianza de llevar a cabo. El respeto a estos principios es el primer requisito para un resultado real y pacífico. Algunos principios son con base a la información de las Directrices de la OCDE sobre Procesos de Participación Ciudadana.⁴²

Transparencia y acceso a la información

“La transparencia gubernamental consiste en que la información sobre las actividades de los organismos públicos sea creada y esté a disposición del público, con excepciones limitadas. Esto incluye la divulgación de información en respuesta a las solicitudes de la ciudadanía y de manera proactiva, a iniciativa propia de las entidades públicas”⁴³

La transparencia del proceso ayuda a que el ciudadano confíe en el mecanismo, y tener acceso a la información permite que la población pueda disipar sus dudas sobre cualquier área del interés público, el acceso a la información debe ser oportuno, es decir no debe ser tardío. la información debe ser clara y precisa, de preferencia no utilizar el lenguaje técnico y traducido al menos a otro idioma o dialectos dependiendo la comunidad. También es importante mencionar que se requiere que la información sea actualizada y completa.

⁴² Directrices de la OCDE sobre Procesos de Participación Ciudadana, Estudios de la OCDE sobre Gobernanza Pública, Paris, 3. Asegurar la calidad de la participación: Principios Guía para Procesos de Participación Ciudadana Diciembre 2023, <https://doi.org/10.1787/f1b22902-es>

⁴³ Gonzalo Delamaza, Espacio público y participación ciudadana en la gestión pública en Chile: límites y posibilidades, Polis, Revista Latinoamericana n°30 2011, <https://journals.openedition.org/polis/2132>.

Voluntad

Se trata de que las personas y grupos se integren en forma voluntaria y por interés propio. No por amenazas, extorsión, etc.

No exclusión

Todas las personas que tengan interés en participar pueden hacerlo.

Equidad

Todas las personas y grupos que participen tienen igualdad de oportunidades y de trato.

Reconocimiento y respeto por la diversidad

Consiste en reconocer y valorar la existencia de muchos puntos de vista, opiniones de diversos grupos, comunidades, con contextos y formas de vivir diferentes. Que aportaran soluciones innovadoras, entendimiento a sus situaciones y además propuestas más certeras.

Receptividad

“Asegurar que todas las opiniones y propuestas serán igualmente escuchadas, consideradas y difundidas, sin dar preferencia a las propuestas de un determinado grupo.”⁴⁴ Para cumplir con este principio se recomienda que haya una convocatoria que sea lo más publicitada posible para que los participantes estén informados del proceso y no haya fallas en la comunicación al momento de participar.

⁴⁴ Williner, Alicia, Naciones Unidas, Participación ciudadana en los asuntos públicos: un elemento estratégico para la Agenda 2030 y el gobierno abierto, Febrero 2021, p.31, <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/916b1b3f-32a5-4692-9ea2-f682084dbc74/content>

Las ventajas de la participación ciudadana

Enliste de manera breve algunas características que identifica la OCDE⁴⁵ tiene contempladas que contribuyen a que la participación ciudadana sea un proceso que promueve el bienestar común.

Democracia

Al consultarse las opiniones a favor o en contra se está reflejando la voluntad de la población, se vuelve un proceso inclusivo, transparente y responsable.

Políticas públicas, servicios públicos y proyectos

Con las ideas recabadas de la consulta se pueden mejorar o incluso crear nuevas políticas públicas que si cubran las necesidades de la comunidad. Lo mismo sucede con los servicios públicos y proyectos, ya que al tener otras perspectivas se pueden complementar o incluir.

Inclusión y Diversidad

La participación ciudadana puede hacer que los grupos minoritarios o con menor representación puedan integrarse y se sientan con la confianza de externar sus ideas u opiniones además de generar el sentido de pertenencia.

Empoderamiento y Comprensión

Incitar a la población a que participe en el proceso de la toma de decisiones puede influir en que se sientan como una parte importante

⁴⁵ Directrices de la OCDE sobre Procesos de Participación Ciudadana, 1. Participación ciudadana: ¿Por qué y cuándo involucrar a la ciudadanía?, Diciembre 2023, https://www.oecd.org/es/publications/directrices-de-la-ocde-sobreprocesosdeparticipacionciudadana_f1b22902es/fullreport/component5.html#chapter-d1e381-51463d19c4

que tiene el poder de cambiar su entorno y que tienen que sentirse en la necesidad de hacer algo por solucionar o aportar un cambio. A su vez el estar inmersos en el proceso y la información que se les brinde podrán comprender que las decisiones que se tomen conllevan un cierto grado de complejidad que tiene que estar siendo supervisado por todos. Porque no es una situación de unos cuantos, sino tarea de todos.

Existen varios motivos que probablemente han llevado a que en algunos estados de la república aún no se integre completamente la participación ciudadana y es que comúnmente se cree que los ciudadanos no entenderían la complejidad de las políticas y servicios públicos estudio o proyecto, que los ciudadanos no se van a comprometer a seguir con el proceso de participación o que la población solo realizará una lista de quejas o deseos a los servidores públicos perdiéndose así el objetivo. Todo lo anterior está en un error ya que el gobierno tiene la capacidad y el presupuesto necesarios para diseñar con tiempo los medios adecuados para facilitar el conocimiento que la ciudadanía requiere para poder emitir una opinión y una decisión más certera.

Algunos puntos importantes que pueden tomarse a considerar para lograr un buen diseño para el ejercicio de participación efectiva los he sintetizado en la siguiente lista:

1. Que la ciudadanía comprenda la tarea que van a desarrollar
2. Transparencia durante el proceso
3. Dar oportunidad de aprendizaje;
4. Información clara y suficiente para que el ciudadano decida con certeza
5. Iniciar un diálogo y deliberación bien moderado y facilitado;
6. y compensar los costos de tiempo, traslado y otros.

La participación ciudadana es un derecho, los ciudadanos tienen voz y voto para tomar decisiones que les afectarán en la vida cotidiana como es el caso del medio ambiente.

En cuanto a las instituciones públicas, la participación ciudadana puede contribuir significativamente a resolver problemas específicos según la OCDE tales como;⁴⁶

1. Recolección de información, datos, y opinión pública;
2. Acceso a la inteligencia colectiva para construir y solucionar problemáticas;
3. Recibir retroalimentación pública de las necesidades reales de la ciudadanía;
4. Como herramienta para adaptar y diseñar servicios públicos
5. Participación significativa de los ciudadanos
6. Herramienta para comprender costos, beneficios o impactos de las decisiones sobre políticas en comunidades que no se habían contemplado inicialmente.
7. Prevenir el conflicto que pudiera surgir al implementar proyectos sin consultar a los ciudadanos.

Como podemos ir analizando, de acuerdo con las directrices en diversos documentos de la OCDE, relacionados con la participación ciudadana y todo lo que implica al ejercerla, podemos ver que es una actividad que puede ser un tanto compleja en el momento en que se habla de las diversas opiniones que tienen que ponerse a discusión para llegar a un acuerdo o decisión. Pero no hay que perder de vista el objetivo, el bienestar de la comunidad. En mi perspectiva esta que como ciudadanos es un deber tratar con seriedad los temas de este tipo porque son decisiones que van a afectar al medio ambiente no solo por un par de años, ya que hay proyectos que tienen una expectativa de 10 años o más. Es fundamental tener la información que se requiere para entender lo que sucede con nuestro medio ambiente.

⁴⁶ *Directrices de la OCDE sobre Procesos de Participación Ciudadana*, Estudios de la OCDE sobre Gobernanza Pública, 2023 P.16, <https://doi.org/10.1787/f1b22902-es>.

La ciudadanía es un factor sumamente importante que no hay que dejar de lado, proporcionarles la información pertinente, legislar los mecanismos necesarios para que defiendan sus derechos colectivos, escuchar las opiniones de la población son algunas de las actividades de las cuales hay gran variedad de documentos que respaldan estas ideas y nuevas formas de implementarlas. Pero que al momento de ejecutar no se ha visibilizado de la manera que se esperaba.

Para analizar un poco y entender en que contexto de participación ciudadana se encuentra el estado de Puebla consulte en la página oficial del Instituto Nacional Electoral, algunos datos relevantes de las elecciones del año 2018. Y de acuerdo con una muestra de 26,950 listados nominales se hicieron las siguientes estimaciones con inferencia nacional, por entidad federativa y distrito electoral.

La tasa de participación ciudadana fue del 63.1 a nivel nacional. En el caso del Estado de Puebla, la participación ciudadana, es decir “el porcentaje de ciudadanas y ciudadanos inscritos en la lista nominal que ejercieron su derecho al voto, fue del 68.2 por ciento, superando la media nacional que fue del 63.1 por ciento”.⁴⁷

Es interesante notar que “la participación de las ciudadanas poblanas fue del 71.5 por ciento de las mujeres inscritas en la lista nominal, superior al porcentaje de hombres, que fue del 63 por ciento.”⁴⁸ Lo que nos da un indicador de que las mujeres están siendo más participativas que los hombres, dejando con la incógnita del por qué el porcentaje de participación ciudadana de los hombres es menor.

Otro dato importante es conforme a los grupos de edad, “el grupo de adultos entre 65 y 69 años fue el más participativo, alcanzando el 78.1

⁴⁷ Instituto Nacional Electoral, Centro Electoral, “Supera Puebla media nacional de Participación ciudadana en votación”, Febr 2020, <https://centralector.ine.mx/2020/02/28/supera-puebla-media-nacional-participacion-ciudadana-votacion/>

⁴⁸ *Ídem.*

por ciento de los inscritos en la lista nominal, mientras que el grupo de quienes tenían 18 años alcanzó un 70.1 por ciento de participación”.⁴⁹ Lo que refleja que la población joven tuvo una participación menos activa, también se puede pensar que los adultos han demostrado que participar en este rubro es un derecho que se debe ejercer.

Mientras que en las últimas elecciones del 2 de junio de 2024 se estima un 64.51 por ciento, nuevamente Puebla supera la media nacional que fue del 60.06 por ciento, esto de acuerdo con los avances registrados por el “Programa de resultados Electorales Preliminares (PREP), en el último corte que se hizo con 7 mil 600 actas contabilizadas hasta el momento, lo cual representa un avance del 91.8 por ciento del total”.⁵⁰

En los anteriores datos podemos discernir que la ciudadanía poblana está en la mejor disposición de participar. En este caso de las elecciones sobra decir que tuvieron una difusión notoria de la información, es decir, la gran mayoría de la población tenía el conocimiento de la elección y a su vez conocía quienes eran los candidatos. Probablemente existan ahí otras diferencias en cuanto a los datos específicos. Pero sin perder de vista el objetivo; una vez más se logra el objetivo, hacer valer el voto, la decisión colectiva que la mayoría de la población que ejerció su derecho eligió.

Los datos planteados anteriormente se refieren a una participación ciudadana en el ámbito electoral para elegir a nuestros representantes en los cargos públicos. En el caso que se plantea en esta investigación nos referimos al ámbito ambiental, el proceso puede ser un poco parecido, ya que también se harían campañas para promover nuevos proyectos ambientales con la intención de ofrecer la información

⁴⁹ *Ídem.*

⁵⁰ Instituto Nacional Electoral, Centro Electoral, Participación ciudadana en la entidad por arriba del promedio nacional: INE Puebla, Junio 2024, <https://centralelectoral.ine.mx/2024/06/04/participacion-ciudadana-en-la-entidad-por-arriba-del-promedio-nacional-ine-puebla/>

necesaria para que los ciudadanos conozcan de que se trata y al momento de decidir puedan tener certeza y claridad.

2.2 Mecanismos de la participación ciudadana

Los mecanismos de participación ciudadana son medios que promueven el involucramiento de la sociedad en las decisiones colectivas que tienen un impacto importante en el entorno que les rodea. Además de que estos mecanismos tienden a generar cierta presión hacia los gobernantes porque se hacen más presentes las exigencias y necesidades de los ciudadanos.

Retomando un poco el ejercicio democrático del pasado 2 de junio del 2024, podemos decir con certeza que el voto es el principal mecanismo que se utiliza en México para en este caso elegir gobernantes. Existen otros mecanismos que iré desglosando.

En el senado de la república del estado mexicano se tienen contemplados algunas figuras de participación ciudadana, pero con un enfoque más dirigido a la materia electoral cabe destacar que esto no quiere decir que los mecanismos solo deban funcionar para dicho ámbito, pues son herramientas que tienen esa adaptación para aplicarse en cualquier toma de decisión que requiera la opinión pública. A continuación, se enlistan los mecanismos en las que interviene el nivel federal a través de las Cámaras del Congreso de la Unión.

1. El Referéndum
2. El Plebiscito
3. La Revocación
4. La consulta Popular
5. La Iniciativa Ciudadana

Y posteriormente se agregan las definiciones de los mecanismos de participación ciudadana:

El referéndum

El referéndum “es la consulta mediante la cual los ciudadanos electores aprueban o rechazan propuestas de interés público, así como una iniciativa de ley o decreto o en su caso, una ley o decreto del Poder Legislativo”⁵¹

Esta figura es considerada como un ejemplo de democracia directa ya que permite que el elector o ciudadano participe en conjunto con las autoridades legislativas ordinarias al momento de crear modificar, derogar o abrogar leyes.

El plebiscito

El plebiscito “es la consulta mediante la cual los ciudadanos electores aprueban o rechazan los actos y decisiones del Poder Ejecutivo”.⁵²

Se puede analizar que este mecanismo se enfoca en “la consulta al cuerpo electoral sobre un acto de naturaleza gubernamental o constitucional, es decir político en el genuino sentido de la palabra. No gira en torno a un acto legislativo, sino a una decisión política, aunque susceptible quizá de tomar forma jurídica”.⁵³ En otras palabras el plebiscito sirve para consultar a la ciudadanía si tienen la voluntad de estar de acuerdo con respecto de un tema gubernamental no tanto de un tema legislativo como el referéndum.

⁵¹ Martínez Navarro Freddy, “Prologo”, en Moisés Pérez Vega (coord.), Mecanismos de participación ciudadana en México; problemas, avances y aprendizajes, México, Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, 2021, pp. 22 y 23.

⁵² Martínez Navarro, Freddy, op. cit., p. 23

⁵³ Arteaga Nava, Elisur, Derecho constitucional, 3a. ed., México, Oxford, 2008, p. 121

La Revocación

La revocación de mandato es un “mecanismo relacionado con los derechos políticos por medio del cual los ciudadanos dan por determinado el mandato que le ha conferido a un gobernante, es decir, ejercen la potestad de los ciudadanos derivada del principio de la soberanía popular de despojar del cargo a quienes han escogido como sus representantes”.⁵⁴

Este mecanismo ofrece a los ciudadanos la posibilidad de destituir de su cargo a los gobernantes antes de concluir el periodo al que hayan sido electos en caso de que la población este en desacuerdo con la forma de gobernar. Este mecanismo a diferencia del juicio político que también tiene la misma consecuencia de destituir del cargo al gobernante, la revocación de mandato se decide en las urnas, de esta manera se reconoce la soberanía popular de la ciudadanía.

La Consulta Popular

La consulta popular es un “mecanismo de mucha importancia en la participación ciudadana de democracia directa ya que sirve para ejercer el derecho constitucional para votar en torno a temas de trascendencia nacional de manera que su voluntad vinculante conforme dicte la ley, pueda incidir en el debate y las decisiones que adoptan los órganos representativos del Estado”⁵⁵

La consulta popular es un mecanismo reconocido exclusivamente para los ciudadanos mexicanos en el país y radicados en el extranjero, para que puedan participar en asuntos de interés público mexicano.

⁵⁴ Mariñez Navarro, Freddy, op. cit., p. 23.

⁵⁵ *Idem.*

Este mecanismo es reconocido por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocido como Pacto de San José de Costa Rica, que mencionan al derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos.

La iniciativa ciudadana

La iniciativa ciudadana es el “mecanismo de participación por el cual se concede a los ciudadanos la facultad o derecho para presentar propuestas de ley ante los órganos legislativos. Pueden ser clasificadas en constitucionales y legislativas, ya sea porque modifican los textos de nuestra Carta Magna, o bien, porque modifican, derogan o crean leyes secundarias”⁵⁶

Este mecanismo ofrece la posibilidad de que los ciudadanos tengan la libertad y proponer leyes que les parezcan adecuadas, sin embargo, para que una propuesta de ley sea considerada por el congreso, debe cumplir con ciertos requisitos que en varias ocasiones los ciudadanos no cumplen, ya sea por falta de organización o interés de la mayor parte de la población. Esto puede ser diferente dependiendo de cada entidad federativa. Cabe destacar que este es el mecanismo que han adoptado más estados de la república.

Otros mecanismos de participación ciudadana que existen en algunos estados de la república son:

El Presupuesto Participativo, Cabildo abierto, Consulta vecinal, Comités ciudadanos, Colaboración Ciudadana/vecinal/Comunitaria, Difusión

⁵⁶ Vázquez Repizo, Jaime A., “Iniciativas ciudadanas”, en Pérez Noriega, Fernando y Ramírez León, Lucero (coords.), La reforma política vista desde la investigación legislativa, México, Senado de la República-LXI Legislatura, 2010, p. 83

pública, Audiencia pública/vecinal, Contraloría Ciudadana o social, Organización en comités de vecinos, Organizaciones ciudadanas, Observatorio ciudadano, Asamblea de barrio/ciudadana/vecinal, Rendición de cuentas, Recorridos del presidente municipal/Jefe Delegacional, Consejo Consultivo Ciudadano, Obra pública con participación ciudadana, Silla ciudadana, Agencia de Desarrollo Local, Voz ciudadana en Cabildo, Unidad de Quejas y denuncias.

Como se puede analizar son diferentes formas de crear espacios en los que la ciudadanía en conjunto con el gobierno busca el mismo objetivo; involucrarse en la toma de decisiones que se generan en el entorno.

Es también importante mencionar que a nivel internacional México es un país considerado de los más participativos a la hora de firmar y ratificar tratados internacionales. Y podemos decir que por lo menos un mecanismo de participación ciudadana si está establecido en cada estado de la república. ¿Pero porque en Puebla crear una ley que se dedique exclusivamente a esto ha sido tardío?, en su gran mayoría los estados tienen ya legislada su propia Ley de Participación ciudadana, pero en el estado de Puebla parece que es un tema que aún no tiene la suficiente ampliación y seriedad que requiere.

2.3 Situación de la Defensa Ambiental en Puebla

En Puebla existe un rezago en cuanto participación ciudadana, no es una situación que se haya dado hace poco tiempo, pero tampoco se puede dejar pasar el hecho de que a Puebla le falta esta ley. Hay diversos escritos que abordan el tema de manera general aludiendo a la falta de implementación de mecanismos en los estados de la república. Resulta interesante analizar que los organismos internacionales han definido y establecido cada mecanismo a implementar, también destacan sus ventajas y los desafíos a los que se enfrentan al momento de la aplicación, pero parece ser que a nuestros gobernantes les interesa muy poco.

En Puebla se han presentado ante el congreso diversas iniciativas por ejemplo la del Diputado Rogerio Pablo Contreras Castillo del grupo parlamentario del partido de Nueva Alianza⁵⁷, presentada en diciembre de 2009, que proponía un boceto de lo que sería una ley de participación ciudadana para el estado de Puebla, la cual no fue aprobada.

Y en un contexto más reciente la iniciativa presentada por la diputada panista Guadalupe Leal para que la ciudadanía tenga derecho a presentar iniciativas de leyes y decretos sin necesidad del 2.5% de firmas del Registro Federal de Electores en Puebla.⁵⁸ Esta fue presentada en junio de 2022 y tampoco tuvo un desenlace favorecedor.

⁵⁷ Congreso del Estado de Puebla, “Iniciativa que somete a consideración una Ley de participación Ciudadana”, Diputado Rogerio Pablo Contreras Castillo, Diciembre 2009, https://micrositios.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=5786&Itemid=7

⁵⁸ Congreso del estado de Puebla, “Iniciativa para que la ciudadanía tenga derecho a presentar iniciativas de leyes y decretos sin necesidad del 2.5% de firmas del Registro Federal de Electores en Puebla”,

Finalmente, la más reciente del 28 de febrero de 2024, del diputado también panista Gabriel Oswaldo Jiménez López en la cual se propone la expedición de la ley de participación ciudadana para el estado de Puebla.⁵⁹ De la cual lo que se sabe por algunos pocos medios de comunicación en los que el diputado dijo que probablemente no le daría el tiempo de que esta fuera aprobada en este periodo del congreso, pero que dejaría esta iniciativa como un antecedente para que posteriores legisladores la impulsarán.

Como podemos analizar pasaron más de 10 años para que se presentara una iniciativa abordando el tema sobre la ley de participación ciudadana, aunque no hay que dejar de lado los foros de 2019 que más adelante iremos analizando

En estas iniciativas podemos ver un interés de los legisladores, pero con un tiempo muy limitado para someterlas a discusión y además otros factores políticos que influyen al momento de votar a favor, en contra o simplemente abstenerse de dar el voto. Desconozco las causas principales por las que estas iniciativas hayan sido rechazadas ya que como se explico anteriormente el sistema para solicitar información en la página oficial del Congreso del Estado de Puebla y en el sitio oficial de Transparencia del Estado de Puebla tiene un proceso que a simple vista puede ser muy fácil de solicitar pero que al momento de ejercer este

Diputada María Guadalupe Leal Rodríguez, Junio 2022, https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_k2&view=item&task=download&id=44165

⁵⁹ Congreso del Estado de Puebla, “Iniciativa para la expedición de la Ley De Participación Ciudadana Para El Estado De Puebla”, Diputado Gabriel Oswaldo Jiménez López, Febrero 2024, <https://congresopuebla.gob.mx/docs/LXI/GACETAS/3eraniolegislativo/Febrero-2024.pdf>

derecho de solicitud de información los servidores públicos que están a cargo no dan una información clara ni mucho menos la solicitada.

Continuando con esta investigación en el siguiente subtema analice de manera específica los mecanismos de participación ciudadana que están contemplados en la legislación poblana.

Mecanismos de participación ciudadana en Puebla.

En la legislación de Puebla encontramos los siguientes mecanismos:

1. La Iniciativa Ciudadana
2. El Referéndum
3. La consulta Popular

A su vez los están fundamentados en los siguientes ordenamientos jurídicos, iniciare con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su Capítulo V, De la iniciativa y la formación de las leyes, que a la letra cita lo siguiente:

“Artículo 63 La facultad de iniciar leyes y decretos corresponde:

...V.- A los ciudadanos de la Entidad, debidamente identificados y cuyo número sea cuando menos el dos punto cinco por ciento de los inscritos en el Registro Federal de Electores, quienes, en términos de la ley aplicable, podrán presentar al Congreso del Estado, proyectos de leyes respecto a las materias de competencia legislativa del mismo.”⁶⁰

En este artículo se establece quienes pueden ser sujetos de presentar iniciativas ante el congreso del estado, en este caso el punto de enfoque

⁶⁰ Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, Capítulo V, De la iniciativa y la formación de las leyes Art.63, párrafo V, Febrero 2024, p.171, <https://ojp.puebla.gob.mx/legislaciondelestado?catid=9>

serán los ciudadanos que como requisito deben ser al menos el dos punto cinco por ciento, que deben estar inscritos en el Registro Federal de Electores. Para tener un dato un poco más acertado revise la página oficial del Instituto Nacional Electoral en el que se pueden visualizar un total de 4,982,403⁶¹ ciudadanos poblanos registrados en la lista nominal. De este dato se obtiene que el equivalente del dos punto cinco por ciento es de un aproximado de 124,561 ciudadanos que respalden la iniciativa que pretenda presentarse al congreso. Esto nos quiere decir que como ciudadanos es un requisito un tanto difícil de conseguir, ya que bajo esa circunstancia tendría que ser un ciudadano con un perfil de líder que además tenga la capacidad de convocatoria como probablemente algún político que no solo cuente con cierta influencia ciudadana sino que además tenga la capacidad económica y el tiempo necesario para dedicarse solo a esta labor que es la de presentar una legislación que requiere de un estudio minucioso que conlleva de cierto proceso y procedimientos. Por lo que es notorio decir que los ciudadanos no cuentan con las características antes descritas, es por eso, por lo que a mi parecer este en vez de ser un requisito parece más bien un obstáculo para la ciudadanía.

Mientras que si hablamos de la Iniciativa ciudadana en la Ciudad de México (CDMX), “para que el Congreso la admita, las y los solicitantes deben reunir y presentar los nombres, firmas y claves de las credenciales de elector de un mínimo del 0.13% de las personas inscritas en la Lista Nominal de Electores de la Ciudad.”⁶² Continuando con el mismo

⁶¹ Instituto Nacional Electoral, Estadísticas Lista Nominal y Padrón Electoral, Área; Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), Desglose por entidad, Puebla, Marzo 2024, <https://ine.mx/credencial/estadisticas-lista-nominal-padron-electoral/>

⁶² Instituto Electoral Ciudad de México, Participación Ciudadana, Iniciativa Ciudadana, (S.F), <https://www.iecm.mx/participacionciudadana/iniciativa-ciudadana/>

ejercicio anterior según los datos oficiales del Instituto Nacional Electoral hay 7,932,951⁶³ ciudadanos registrados en la lista nominal de los cuales el cero punto trece por ciento equivale a 10,313 ciudadanos que respalden la iniciativa a presentar. Es importante observar que la Ciudad de México tiene una población mayor que Puebla y solo se pide como requisito un total de diez mil trescientos trece ciudadanos que apoyen y den respaldo a la iniciativa que se quiera presentar. Y en Puebla se necesita un total de ciento veinticuatro mil quinientos sesenta y un ciudadanos, es una diferencia enorme. Siendo que Puebla tiene menor población, esta es una observación que ya ha sido señalada por varios artículos de investigación pero que los legisladores no han cambiado.

Claramente esto frena de manera instantánea la participación de los ciudadanos y hay que señalar que es una obstaculización y negación de presentar una iniciativa ciudadana, es algo incongruente porque se habla de que en México hay facilidades para accionar un mecanismo, pero si nos adentramos al estudio de la aplicación por estado dependiendo los requisitos, en el caso de estudio que en este caso es Puebla, es simplemente algo complejo de llevarse a cabo.

Es por eso por lo que muchos ciudadanos, activistas y organizaciones no pueden hacer mucho por cambiar ciertas cuestiones ambientales, porque la misma ley no lo permite y los legisladores tampoco quieren ser partícipes del cambio. Esto sería uno de los factores por los que los poblanos pierden el interés de participar siquiera en uno de los mecanismos que tenemos legislado porque si no se cumple ni el primer requisito no será una propuesta que se admita.

Continuando con el mismo ordenamiento, pero en el siguiente artículo que a la letra cita lo siguiente:

⁶³ Instituto Nacional Electoral, Estadísticas Lista Nominal y Padrón Electoral, Área; Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), Desglose por entidad, Ciudad de México, Marzo 2024, <https://ine.mx/credencial/estadisticas-lista-nominal-padronelectoral/>

“Artículo 64.- Las iniciativas deben sujetarse a los trámites siguientes:

I.- Dictamen de Comisión.

II.- Discusión, el día que designe el Presidente, conforme al ordenamiento que rija el funcionamiento del Congreso.

III.- Aprobación, en votación nominal, de la mayoría de los Diputados presentes.

IV.- Envío al Ejecutivo del Proyecto aprobado para que en término de quince días haga observaciones o manifieste que no las hace.

V.- En el primer caso de la fracción anterior, volverá el asunto a la Comisión para que en vista de las observaciones del Ejecutivo, formule un mes después nuevo dictamen, el cual será discutido y puesto a votación; pero sólo se considerará aprobado en los puntos objetados, por el voto de los dos tercios de los Diputados presentes.

VI.- El Ejecutivo podrá comisionar al funcionario que estime conveniente, para que defienda ante la Cámara las iniciativas que proponga o las observaciones que haga a un proyecto; a ese efecto, el Presidente del Congreso le comunicará el día señalado para la discusión.

VII.- El Tribunal Superior de Justicia o el Ayuntamiento autor de la iniciativa en su caso, podrán comisionar a un funcionario que defienda ante la Cámara el Proyecto propuesto, y para ello el Presidente del Congreso les comunicará el día que deba discutirse.”⁶⁴

⁶⁴ Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, Art.64, Febrero 2024, <https://ojp.puebla.gob.mx/legislaciondelestado?catid=9>

En el artículo anterior nos explica el trámite que debe seguir la iniciativa presentada en caso de que si se hayan cumplido los requisitos al momento de recibirse.

El Referéndum

El referéndum⁶⁵ es un mecanismo de participación ciudadana contemplado en la Constitución Política Del Estado Libre Y Soberano De Puebla, Título Primero De La Organización Del Estado Capítulo I, Del Estado Y Su Forma De Gobierno, Artículo 3, inciso segundo, que a la letra cita lo siguiente:

“II.- El Instituto Electoral del Estado será el organismo público local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones. En el ejercicio de estas funciones serán principios rectores la legalidad, la imparcialidad, la objetividad, la certeza, la independencia y máxima publicidad. Además tendrá a su cargo, en los términos de esta Constitución y de la Ley respectiva, la organización de los procesos de plebiscito y referéndum.”

El artículo anterior establece que el IEE (Instituto Electoral del Estado) será el encargado de la organización de los procesos del plebiscito y el referéndum.

⁶⁵ Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, Art.3, Febrero 2024, <https://ojp.puebla.gob.mx/legislaciondelestado?catid=9>

Del mismo ordenamiento⁶⁶, pero en el Capítulo IV De los Poblanos y de los Ciudadanos del Estado, en el Artículo 20, inciso primero cita lo siguiente:

“I.- Votar en las elecciones populares y participar en los procesos de plebiscito, referéndum e iniciativa popular en los términos que establezca esta Constitución y la ley de la materia;”

En el artículo anterior se reconoce el derecho de la ciudadanía para poder votar en los procesos de los mecanismos de participación ciudadana conforme a los términos que establezca la ley para cada uno de estos.

Continuando dentro del mismo ordenamiento⁶⁷, pero ahora en el Capítulo V De la Iniciativa y Formación de las Leyes, en el artículo 68, que a la letra cita lo siguiente:

“Artículo 68.- Las leyes trascendentales para el orden público o interés social que apruebe el Congreso del Estado, con excepción de las reformas o adiciones a esta Constitución, las de carácter contributivo o fiscal, las leyes orgánicas de los Poderes del Estado, así como las leyes locales que deriven de reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrán ser sometidas a referéndum derogatorio, total o parcial, en términos de la ley aplicable, bajo los siguientes supuestos:

⁶⁶ Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, Art.20, Febrero 2024, <https://ojp.puebla.gob.mx/legislaciondelestado?catid=9>

⁶⁷ Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, Art.68, Febrero 2024, <https://ojp.puebla.gob.mx/legislaciondelestado?catid=9>

I.- Que lo solicite ante el Instituto Electoral del Estado un número que represente cuando menos el quince por ciento de los ciudadanos poblanos, debidamente identificados, inscritos en el Registro Federal de Electores correspondiente al Estado, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su publicación, o

II.- Que lo solicite el titular del Poder Ejecutivo ante el Instituto Electoral del Estado.

Las leyes sometidas a referéndum sólo podrán ser derogadas si en el proceso respectivo participa cuando menos el cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en el Registro Federal de Electores correspondiente al Estado, y de éstos, más del cincuenta por ciento emita su voto en contra.

El inicio del proceso de referéndum, así declarado por el Instituto Electoral del Estado en el periodo de treinta días a que hace mención la fracción I de este artículo, tendrá efectos suspensivos, salvo los casos de urgencia, determinada por el Titular del Ejecutivo o por el Congreso del Estado.

Las leyes en materia electoral no podrán ser sometidas a referéndum durante los ocho meses anteriores al inicio del proceso electoral, ni durante el desarrollo de éste.

El Instituto Electoral del Estado realizará el cómputo de los votos y remitirá la resolución correspondiente al Titular del Poder Ejecutivo, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Una vez que la mencionada resolución quede firme, si es derogatoria, será notificada al Congreso del Estado para que en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, emita el decreto correspondiente.”

En el artículo anterior se establece que solo las leyes trascendentales para el orden público o interés social que apruebe el congreso del Estado

podrán ser sometidas a referéndum derogatorio total o parcial, solo en los siguientes supuestos:

1.- Que lo solicite el IEE con un respaldo del quince por ciento de la ciudadanía inscrita en el registro federal de electores dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la publicación.

2.- Que lo solicite el gobernador del Estado.

También especifica que para que una ley pueda ser derogada por medio de referéndum tiene que haber participado al menos el 40 por ciento de los ciudadanos inscritos en el registro federal de electores y además de estos más de la mitad tiene que haber emitido el voto en contra. Finalmente especifica que el proceso de referéndum es de 30 días. Y que las leyes en materia electoral no pueden ser sometidas a referéndum ocho meses antes del inicio del periodo electoral ni durante este periodo. Además de que el IEE es el encargado de realizar el computo de los votos y emitir la resolución correspondiente.

Con lo anteriormente expuesto vuelvo a a hacer el señalamiento del principal requisito, ya que en este caso se requiere el 15% de respaldo de la ciudadanía en un plazo máximo de treinta días. Probablemente el IEE tenga un mayor poder de convocatoria que un ciudadano. Pero entonces en este supuesto lo que requiere el estado es incentivar a la población a participar en estos procesos.

Por último, en el Título Cuarto Del Poder Ejecutivo, Capítulo I, Del Gobernador, Artículo 79, en el inciso trigésimo cuarto, encontramos que

una de las facultades del gobernador⁶⁸ confirma lo antes mencionado y cita lo siguiente:

“XXXIV.- Solicitar al Instituto Electoral del Estado someta a referéndum las leyes que apruebe el Congreso del Estado consideradas particularmente trascendentales para el orden público o el interés social del Estado, en los términos que establezca esta Constitución y la ley de la materia;”

Consulta Popular

El otro mecanismo contemplado en el estado de Puebla es la consulta popular, este mecanismo tiene su fundamento en la Ley Orgánica para el Estado de Puebla, Capítulo II, De La Consulta Popular, que a la letra cita:

“ARTÍCULO 143.- Cuando a juicio de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, se requiera conocer la opinión de los ciudadanos, el Congreso del Estado podrá someter a consulta popular cualquier asunto de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por la presente Ley, su Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables.”

En Puebla la más reciente consulta popular se realizó el 1 de agosto de 2021, en la que según los datos publicados por el Instituto Nacional Electoral Puebla superó el 1.5 por ciento⁶⁹ la media nacional de participación ciudadana durante la jornada. Según los resultados indican

⁶⁸ Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, Art.79, Febrero 2024, <https://ojp.puebla.gob.mx/legislaciondelestado?catid=9>

⁶⁹ Central Electoral, Consulta Popular fue un éxito para el INE Puebla, Cómputo, agosto 2021, <https://centralectoral.ine.mx/2021/08/02/consulta-popular-fue-un-exito-para-el-ine-puebla/>

que Puebla cerró con una participación del 8.59 por ciento, mientras que la media nacional alcanzó el 7.04 por ciento.⁷⁰ Con estos datos podemos ver que en Puebla los ciudadanos suelen ser participativos, hay que destacar que el artículo informativo también menciona que hubo una difusión de información acerca de la consulta popular, lo cual es importante porque nos habla de que si los ciudadanos tienen el conocimiento de lo que significa su participación en temas que tendrán un impacto en su forma de vivir se interesan más en poner su granito de arena como coloquialmente se dice.

El derecho a la iniciativa también se encuentra fundamentado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, Capítulo III, Del Derecho a la Iniciativa, que a la letra cita lo siguiente:

“ARTÍCULO 144.- El derecho de iniciar Leyes y Decretos corresponde:

...IV.- A los Ayuntamientos en lo relativo a la administración municipal; y V.-A los ciudadanos del Estado debidamente identificados y cuyo número sea cuando menos el dos punto cinco por ciento de los inscritos en el Registro Federal de Electores, quienes, en términos de la ley aplicable, podrán presentar al Congreso del Estado, proyectos de leyes respecto a materias competencia del Poder Legislativo.

No serán materia de iniciativa popular las iniciativas de leyes tributaria o fiscal, así como de egresos del Estado o los municipios, régimen interno de los Poderes del Estado y las demás que determine la legislación en la materia.”⁷¹

⁷⁰ Idem.

⁷¹ Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, Capítulo III, Del Derecho a la Iniciativa, Art.144, párrafo V, Marzo 2023, p.100,

En este artículo se vuelve a puntualizar el requerimiento del porcentaje para presentar la iniciativa, pero además nos especifica que, en leyes tributarias o fiscales, egresos de los estados o los municipios, poderes del estado, no serán materias que puedan proponer como iniciativas los ciudadanos. Se reserva el derecho el estado, además de las que determine.

Por último, no se deja de hacer mención lo necesarios que son los mecanismos de participación ciudadana en el estado de Puebla, ya que se llevan a cabo obras, instalaciones de empresas, reformas, adiciones a las leyes, etc., sin consultar la opinión pública, lo cual es lamentable. Me parece un enorme atraso, que los legisladores en general del congreso de Puebla estén dejando de lado este tema fundamental, como hemos estado analizando es un área muy amplia que requiere de cimentar las bases para su construcción. En este caso se requiere una labor más de voluntad por parte de los legisladores que están en turno para que se proponga y se apruebe una Ley de participación ciudadana para el estado de Puebla, en donde no solo encontremos como únicos mecanismos la iniciativa ciudadana, la consulta popular y el referéndum, sino agregar un catálogo más amplio que como ya se vio en el capítulo anterior hay una lista con poco más de veinte mecanismos que pueden agregarse a la nueva ley.

Breve Análisis de los Foros de Participación Ciudadana en Puebla

Posteriormente realice un análisis de la información que se recabo durante los foros de participación ciudadana del 2019⁷², pero en los que

https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&ask=cat_view&gid=25

⁷² Foros Para La Construcción De La Ley De Participación Ciudadana De Puebla, Relatorías- Conclusiones, Conclusiones de los Foros para la Construcción de la Ley de Participación Ciudadana de Puebla, (S.F),

solo haré énfasis según mi punto de vista, además de que agregue una perspectiva ambientalista, los temas a considerar son los siguientes:

Participación extranjera

Se hablo sobre Justicia abierta, esto quiere decir que los ciudadanos proponen que se utilice la justicia en línea, es decir, que se pueda participar a través de la tecnología, esto también puede contribuir a la participación de los extranjeros ya que, aunque no residan en Puebla mantienen una relación socioafectiva y económica con el Estado

Otro mecanismo puede ser una asamblea general de poblanos en el exterior, la audiencia pública a distancia (con migrantes) a nivel de los mecanismos tecnológicos, impulsar el premio a la calidad en el servicio público municipal, para incentivar la atención ciudadana, transparencia y rendición de cuentas.

También proponen reconocer mecanismos en las asambleas ciudadanas que le den voz a los menores de edad, esto para incentivar la concientización al participar en decisiones de carácter público.

Participación De Los Pueblos Originarios

Se hace mención en los foros sobre promover y crear las condiciones para que las personas de pueblos originarios sean activos en cuanto a su participación porque son quienes más vulnerables se encuentran, algunos aspectos que se consideraron son los siguientes:

- Tomar en cuenta los usos y costumbres de los pueblos, realizar un análisis de su situación ambiental y como la enfrentan.

https://puebla.gob.mx/lpc/media/k2/attachments/Conclusiones_de_los_Foros_para_la_Construcci%C3%B3n_de_la_Ley_de_Participaci%C3%B3n_Ciudadana_de_Puebla.pdf

- La comunicación en sus propias lenguas y bajo un lenguaje fácil y accesible.
- Crear un Comité de Participación Ciudadana, que deberá ser pluriétnico de ciudadanos destacados por su combate a la corrupción, transparencia o rendición de cuentas.
- Las asambleas estarían integradas por líderes locales como organizaciones comunales, comités de jóvenes, comités de mujeres, juntas de agua, cooperativas y asociaciones de productores.
- Proponer la creación de un fondo que permita hacer frente a las necesidades ambientales o la promoción de proyectos que desarrollen la sustentabilidad de la comunidad.
- Revocación de mandato a gobernantes que no cumplan con el respeto a las comunidades y formas de organización de los pueblos originarios.
- Asistencia de un intérprete quien les informe lo que está pasando en su contexto social en cuanto a las decisiones de Gobierno.
- Difusión de información de la situación ambiental que este atravesando la comunidad, esto para su entendimiento y para que la población se reúna y proponga soluciones.

Construcción De La Ciudadanía

En este punto hay un enfoque en diseñar un modelo educativo que ayude a fomentar un sentido de participación en la sociedad. Crear talleres y programas que incentiven el uso de los mecanismos. En el tema educativo agregaría una materia que explique y motive el sentido de concientización por la naturaleza, como lo es la cosmovisión. Además de agregar también un conocimiento básico en materia jurídica, con respectivos fundamentos que respaldan sus derechos. Breves pero relevantes datos que pueden ayudar a comprender que los derechos de tercera generación son una parte fundamental de todos y todas.

Ayuntamiento abierto

Integrar la participación de distintas áreas de expertos, en este punto incluiría un área dedicada al medio ambiente y expertos en mecanismos de participación ciudadana.

Asambleas vecinales

Promover las asambleas vecinales como método para solucionar en primera instancia posibles inquietudes entre vecinos, sean ellos quienes, en un ejercicio de participación ciudadana y acuerdos, definan el plan de acción antes de referir sus necesidades a los representantes de Gobierno. Este es un punto interesante ya que si necesitamos de una cooperación de participación ciudadana local que este en la disposición de conformarse en asamblea. Una vez creadas las asambleas puede ser más fácil convocar representantes que ya hayan definido la situación que requieren solucionar con apoyo del ayuntamiento o del gobierno del estado.

Cabildo abierto

Se asignará un representante por los comités vecinales para que represente los intereses dentro de los cabildos abiertos, que cuente con voz para poder exponer ante el Cabildo las necesidades específicas de las colonias y pueda llegar a acuerdos en nombre de su comunidad.

Rendición de cuentas

Normar y establecer las relaciones de control y vigilancia que tendrán las agencias del Estado, contar con mecanismos que permitan una retroalimentación efectiva de la rendición de cuentas y se pueda visualizar un avance a la capacitación, transparencia y rendición de

cuentas de los distintos órganos de gobierno de la administración pública.

Plataforma digital y Difusión Publica

Creación de una plataforma de medios digitales, esta plataforma deberá de tener canales de acceso a la información sencillos como módulos, aplicaciones y servicios personalizados, enlace a WhatsApp y paginas oficiales de interés social además de un correo electrónico para externar dudas, quejas y sugerencias. Además, cada Gobierno a través de un sistema abierto de información y de datos, de fácil y libre consulta, deberá permitir a la población de la entidad, acceder a la información respecto de políticas públicas, implementación de sus acciones, programas, etc. Se debe garantizar que la información pública, observando los principios de máxima publicidad, disponibilidad, oportunidad, accesibilidad en todas dimensiones y formas y gratuidad.

Consejos consultivos

Incluir en la ley, el consejo consultivo como mecanismo de participación. Y las Presidencias Municipales generen un consejo de participación ciudadana y este consejo esté formado por ciudadanos responsables, que ayuden como órgano consultivo en la toma de decisiones que se tomen.

Consulta Pública

Someter a consulta pública las acciones de impacto territorial o económico elaboradas por los Gobernadores o Presidentes Municipales. Informar a la población sobre la diferencia de los procesos electorales con los procesos electivos, estos últimos están relacionados con los ejercicios de participación ciudadana.

Presupuesto Participativo

Incluir recursos económicos y materiales para poder apoyar las propuestas ciudadanas dentro de las decisiones del Estado. Y que sea la ciudadanía quien decida cómo se va a aplicar a través de una consulta por internet o por urna, y así decida la población los proyectos que deberá ejecutar el gobernante.

Diálogos colaborativos

La oportunidad para dialogar debe ser un factor fundamental y un momento que nos va a generar un contexto más amplio de la situación ante la que nos encontramos, para generar un dialogo nutrido se hace la sugerencia de los siguientes puntos a tomar en cuenta:

- Diálogos incluyentes, con población y contextos vulnerables tanto sociales como laborales.
- Deberán ser periódicos y enfocados a la realidad social.
- Generar las metodologías para construir los diálogos ciudadanos y que sean siempre con diálogo constructivo.

Comparecencia pública

Que el gobernador y dependencias asistan a los distritos, por lo menos cada tres meses con propuestas de trabajo, para dar soluciones en cada visita.

Planeación Participativa

Crear canales de comunicación como convocatorias, difusiones digitales, impresas entre otros, con el objeto de invitar a la ciudadanía y sectores de la población, a participar desde su experiencia, formación y voluntad en los planes y proyectos de Gobierno, logrando enriquecerlos desde la perspectiva de sus habitantes, manteniendo de esta forma, una

interacción proactiva entre los ciudadanos y sus autoridades. Entre estas planeaciones pueden promoverse los mecanismos de participación ciudadana y además la cultura ambiental de las comunidades, ayudaría también dar a conocer las situaciones en las que se encuentran otros municipios y que están haciendo para sobrellevar la situación.

Revocación de mandato

Para asegurar la voluntad del pueblo y respetar la confianza depositada en sus servidores públicos a través de elecciones, se propone establecer los criterios para convocar una revocación de mandato por medio de consultas populares.

Plebiscito

Para proteger el patrimonio cultural de las comunidades y municipios del Estado, deberá considerarse la opinión y voluntad del pueblo a través de una votación, en la que los habitantes locales decidan si procede o no el proyecto. Si bien es cierto esta figura se encuentra contemplada en el estado de Puebla, es fundamental que se aplique el enfoque hacia el patrimonio cultural.

Los anteriores puntos analizados nos brindan un análisis un poco más específico de la información obtenida por los foros que incentivo el gobierno, hay que hacer el reconocimiento a que si bien es cierto fueron foros de unos cuantos días, al final se logró captar lo principal que era la participación del ciudadano y las propuestas que más se reflejaron durante la actividad.

Capítulo 3: Obstáculos que impiden la aplicación de los Mecanismos de Participación Ciudadana en el Estado de Puebla.

3.1 Vacío legal, la Corrupción y el Desinterés por parte de la ciudadanía

En Puebla, la implementación de mecanismos de participación ciudadana está siendo afectada por varios obstáculos siendo un tema tan complejo y amplio, para efectos de esta investigación solo hare mención de algunos de ellos en los siguientes párrafos.

Vacío legal

Conforme se ha ido desarrollando esta investigación se ha abordado la problemática de la inexistente Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Puebla, que como se ha observado es una ley de suma importancia que se ha legislado para cada Estado de la república porque en ella se fundamentan los mecanismos de participación ciudadana y el proceso para accionarlos. En Puebla esto no ha logrado concretarse a pesar de que ya se llevan muchos años analizando el tema.

- **Complejidad y Controversia**

Primeramente, se puede decir que el tema de interés es la participación ciudadana, este tema puede ser un tanto complejo porque hay que analizar ciertos conceptos e integrarlos lo cual puede generar debates intensos. Los legisladores pueden dudar en aprobar una ley debido a la dificultad de encontrar un acuerdo de ideas o resolver conflictos.

- **Orden de prioridad**

A veces las agendas políticas tienen otros temas urgentes que ocupan la atención, retrasando la creación de nuevas leyes. Para este caso llevan más de 10 años proponiendo que se legisle la Ley de participación Ciudadana para el Estado de Puebla, pero solo se han logrado ya varias

observaciones por parte de activistas, grupos de interés social y uno que otro legislador que en algún momento hizo un escrito.⁷³

- **Gestión Legislativa**

El proceso de creación de leyes implica una serie de procedimientos que debe pasar la iniciativa antes de ser publicada. Esta debe ser analizada, debatida, revisada, etc.

La Corrupción

- **Falta de educación**

Este primer punto de análisis para mí es muy importante porque la corrupción es una consecuencia por la causa de la falta de formación cívica y ética de los gobernantes y de los ciudadanos. A continuación, analizaremos que es lo que implica esta materia.

Educación Cívica y Ética; Es una materia que al principio de impartirse en escuelas de la república tuvo varias denominaciones, las más conocidas fueron; Civismo, Educación Cívica y ya en años más recientes se agregó Ética, se encarga de proporcionar una formación adecuada a los alumnos de lo que significa ser un ciudadano mexicano, sus derechos y deberes. Además de que propone valores como la honestidad, responsabilidad, justicia, empatía y solidaridad. Con la finalidad de que los ciudadanos se integren y generen una convivencia sana y comprendan que su participación contribuye a un bienestar colectivo.

⁷³Diputado Rogerio Pablo Contreras Castillo, H. Congreso del Estado de Puebla, LVII Legislatura, Fracción Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, Diciembre 2009, https://micrositios.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=5786&Itemid=8

A esta formación también debería agregarse una materia que incluya fundamentos básicos de cómo cuidar el medio ambiente y los principales valores que fundamenten los mecanismos de participación ciudadana. Aunque ya se han hecho diversos talleres y programas es necesario crear un curso para todos los niveles de educación y además incluir otros sectores de la población, como los adultos en sus lugares de trabajo. La educación es una herramienta fundamental que ha demostrado ser una característica que tienen los ciudadanos que participan en actividades de bienestar social. Pues las personas que cuentan con algún grado académico tienden a generar una conciencia cívica que les permite estar enterados de sus derechos y obligaciones como ciudadanos mexicanos.

- **Intereses de otros sectores y personales**

Pueden existir diferentes grupos de interés que presionan en direcciones opuestas. Para solucionar esto los legisladores deben buscar un equilibrio. También existe la posibilidad de que los partidos políticos influyan en el retraso de la creación de una ley para la protección de sus intereses privados, claro que esta es una causa que en nuestro país es de las prácticas más usuales, pero es algo que debemos tratar de erradicar.

- **Normativas confusas**

La creación de leyes que están poco definidas, no específicas y contradictorias tiene como consecuencia que los ciudadanos no las comprendan. Además, se generan dudas al momento de aplicar o ejercer una norma, permitiendo así que los servidores públicos puedan utilizarlas o influir en ellas a su favor.

Un ejemplo de esto es como se puede analizar en el capítulo dos, en Puebla existe el mecanismo de la iniciativa ciudadana pero que al ejecutarse simplemente no es factible por el requisito excesivo del respaldo ciudadano. A simple vista podemos decir que Puebla si esta

cumpliendo con al menos un mecanismo que permita la participación ciudadana y que pese a que no tiene una ley establecida promueve talleres y programas que fomentan la actividad de involucramiento de la población en temas de bienestar social. Pero si nos detenemos a revisar los requisitos para utilizar este mecanismo nos encontraremos con un obstáculo que difícilmente puede cumplir un ciudadano, la recolección aproximada de ciento veinticuatro mil quinientas sesenta y una copias de identificaciones oficiales que respalden la propuesta de iniciativa que se intente presentar ante el congreso del estado, sin duda para un ciudadano común es una labor titánica.

De esta manera podemos ver reflejado que en Puebla no se permite la participación, pues la autoridad se encarga de que sea un proceso difícil de llevar. Detrás de todo esto podríamos pensar que hay un interés que no le permite al sector político y muy probablemente hasta el sector privado para colaborar con lo que la sociedad necesita.

Vemos que al gobierno de Puebla le faltan legisladores que velen por un interés social más que por el propio y de sus socios. En este punto podemos ver con claridad que muchos de los avances y retrocesos en cuanto a legislación se debe a las fuerzas políticas que influyen para que el cambio en la sociedad sea posible.

El Desinterés por parte de la Ciudadanía

A través de la historia los ciudadanos han expresado el descontento y la falta de confianza hacia el gobierno y las instituciones. Y es que nuestro país mexicano ha tenido una historia llena de gobernantes que solo han llegado a ocupar cargos para beneficio personal y de sus familias, empresas y amigos, etc. Olvidando o haciendo de lado las promesas de campaña. Luego entonces los ciudadanos se decepcionan porque han visto el mismo comportamiento repetirse cada sexenio. El país, el estado, el municipio, la colonia, todo sigue igual. Y entre partidos se reparten la responsabilidad de las decisiones erradas que eligieron para el Estado.

A lo largo de esta investigación también se ha podido percibir otro factor que va de la mano con el anterior y otros puntos del desinterés colectivo.

- **Falta de acceso a la información y Procesos lentos**

La poca o nula información que nos proporcionan las autoridades deja mucho que desear. Como ejemplo personal es esta investigación que se empezó a realizar a principios del año 2024, tiempo en el que se empezó el proceso de solicitar información a través de la página oficial del Congreso del Estado de Puebla⁷⁴, después me remitieron a la página oficial de Transparencia⁷⁵ del Estado de Puebla, pero que en el momento de solicitarla pusieron barreras, el sistema no es simple, consta de varias llamadas a distintas áreas, finalmente en la última área de transparencia me indicaron que tenía que llenar un formato para después enviarlo a un enlace⁷⁶ que ya estaba caducado. Es importante aclarar que la última consulta de este enlace se realizó el mes de junio de 2024.

De esta manera la solicitud no pudo ser enviada, ya que poco después argumentaron que, por veda electoral, la solicitud de información no podía estar disponible. Podemos tomar el último argumento como una justificación, pero si se hace la observación de que el proceso para llevar a cabo una solicitud de información no es tan simple. Están obstaculizando un derecho que debe ser de fácil acceso para los ciudadanos.

El caso anterior es muy común no solo para solicitar aspectos de información sobre asuntos legislativos, sino hasta en asuntos tan simples

⁷⁴ Honorable Congreso del Estado de Puebla, Sección: Solicitud de Información, <https://www.congresopuebla.gob.mx/>

⁷⁵ Gobierno de Puebla, Portal de Transparencia, <https://transparencia.puebla.gob.mx/>

⁷⁶Solicitud en Línea, <https://www.congresopuebla.gob.mx/www.plataformadetransparencia.org.mx>.

como solicitar información de como iniciar algún trámite simple de servicios públicos. Muchas veces los servidores públicos no dan la información que los ciudadanos solicitan generando inconformidad y reflejando la poca actitud de servicio y falta de capacitación.

Continuando con otras causas también se encuentran:

- **Accesos limitados a las tecnologías de la información**

Se trata de un acceso limitado a los medios de comunicación digitales, en Puebla aún existen lugares en los que aún no hay acceso a internet, televisión o línea telefónica. También se habla de una educación básica limitada y centros de trabajo con menos oportunidades de ampliar su conocimiento. A comparación con otros municipios que si han tenido un avance estos si pueden estar más informados y con un conocimiento más amplio de la situación política y social. El gobierno debe implementar políticas públicas que propongan formas como la radio el periódico, libros o revistas que permitan utilizarse en aquellos municipios y comunidades que no tienen la oportunidad de acceder a medios digitales.

- **Capacidad económica y Fuerza Política**

Las personas y sectores privados con una capacidad económica mayor pueden influir en las políticas que los beneficie, a su vez también tienen una vida política más activa.

Las personas y grupos sociales tienen un menor poder económico y su participación en la política suele ser menos activo, la forma de participar en temas políticos es a través del voto, esto nos habla de un poder de elección ciudadana, que por el desconocimiento del nivel de importancia los ciudadanos no ejercen de manera activa e informada. Así como ejercer su derecho de opinión en temas que afecten su entorno medio ambiental.

- **Falta de representación**

La falta de representantes de comunidades indígenas, personas con capacidades diferentes, activistas ambientales, colectivos feministas,

comunidad LGBTIQ+, etc. Son algunos ejemplos de grupos de personas que no se les ha terminado de incluir para conocer sus opiniones y aportes para contribuir desde su perspectiva a una política ambiental más prospera.

- **Condiciones de salud**

En este punto me refiero al estado de salud en el que se encuentren los ciudadanos, ya que al encontrarse en un estado de enfermedad puede influir en interesarse menos o nada en temas políticos y sociales de su entorno. Por eso es importante que el gobierno proporcione los medicamentos y hospitales necesarios para atender esta necesidad. También podemos agregar la salud mental, en los últimos años se han visto reflejadas en la sociedad la necesidad de atención mental. Una mente sana puede tener una influencia positiva en las decisiones que se ejecuten en la sociedad.

- **Influencia del consumo**

Al vivir en un mundo globalizado y con una gran influencia capitalista, estamos expuestos a un amplio catálogo de productos, bienes y servicios, que promueve un consumo excesivo. Recordemos que todo producto fabricado que existe proviene de algún recurso natural y que de la misma manera en que consumimos es la misma cantidad de recursos que se extraen de la tierra para poder satisfacer esa necesidad. Habría que analizar qué tanto de lo que consumimos es para saciar una necesidad básica o una necesidad creada por la publicidad que muchas veces es engañosa y exagerada. Cada vez la sociedad es menos consiente de lo que consume y por qué lo necesita. Promover un consumo responsable no ha sido suficiente para que las personas generen una conciencia ambiental y es una de las complejidades a las que se enfrenta no solo la ciudad de Puebla, sino todo el mundo.

- **Apatía Ciudadana**

La apatía es el resultado del descontento frente a la forma de gobernar, desinterés por campañas políticas que solo promueven la imagen de los

candidatos y no las propuestas, la falta de información sobre la implementación de políticas que les beneficien, no sentirse conectados con su entorno porque lo que se pretende son políticas que no les hace sentirse incluidos, son algunas formas de fomentar la apatía de los ciudadanos.

Conclusión

Al inicio de la investigación se planteó la problemática que vive el estado de Puebla al no contar con una Ley de Participación Ciudadana ni mucho menos en materia ambiental, se cuestionó cuáles serían las causas y se analizó el nivel de participación poblana. Por lo que se puede concluir lo siguiente:

Primeramente, se observa que efectivamente en Puebla aun no está legislada una ley de participación ciudadana y con perspectiva ambiental tampoco esta considerada.

Luego está la crítica a las normas que contemplan tres de los mecanismos que existen; la iniciativa ciudadana, el referéndum y el plebiscito como mecanismos de participación ciudadana, en el caso de la iniciativa se observó el primer requisito que establece un respaldo de más de cien mil personas. Lo cual deja en claro que para promover una iniciativa no solo se necesita la participación de la población, sino que además una economía que te permita pagar las copias de las identificaciones. Mientras que para el caso del referéndum se puede decir que la situación es la misma, se solicita un respaldo excesivo de la ciudadanía para ejercerlo.

Los mecanismos antes mencionados que existen en Puebla se encuentran citados de manera distribuida en leyes y reglamentos, por lo que desde una perspectiva de orden jurídico lo correcto es poder visualizar los mecanismos en una sola ley, con sus respectivos requisitos claros, sin obstáculos y sus procesos.

Se cumplió el objetivo principal que consistió en una revisión general de la legislación mexicana en cuanto a mecanismos de participación ciudadana reconocidos por el Senado de la República y la de las entidades federativas

También observe que, aunque hay entidades estatales que ya legislaron su propia Ley de Participación Ciudadana, esto no significa que cumplan

con los principios de democracia, transparencia e inclusión y que además los mecanismos no tengan obstáculos para ejecutarse. En el caso de Puebla se siguen haciendo reuniones y debates entre legisladores que se han limitado a comentar en algunos medios de comunicación que están tomando en cuenta las propuestas de los ciudadanos que se recolectaron en los foros de participación ciudadana que se realizaron en 2019 y que ya analizamos en esta investigación.

Estoy a la expectativa de que si se incluyan y que además deberían realizar otra agenda de foros ahora con perspectiva ambiental para complementar. Sería un avance significativo que después de tantos años de espera los legisladores creen una ley en la que los poblanos se sientan con la certeza jurídica de promoverlos.

Dentro de los objetivos específicos se logra que esta investigación reúna un conocimiento básico del derecho ambiental que expone de manera clara la problemática y denota la importancia de una legislación que procure una defensa ambiental colectiva. Otro aspecto importante es el interés colectivo, se analizó que los ciudadanos poblanos si tienen una tendencia a participar ejerciendo su voto, pero esto no significa que estén conscientes de que el voto no es solo una de las formas de participación social, o de que estén enterados de lo que implica votar por cierto partido político y de los cambios que se generan con cada cambio de sexenio o ayuntamientos.

Es de vital importancia que se sigan impartiendo materias de educación cívica y ética, ambientales, programas, talleres, cursos, concursos etc., desde el inicio de la educación escolar para generar una conciencia desde temprana edad, de lo que significa ser un ciudadano que participa en las decisiones colectivas para vivir en un entorno de paz y que promueve, cuida y aprovecha mejor sus recursos naturales. Aunque con el continuo bombardeo del sistema capitalista que promueve un consumo de productos, bienes y servicios, es un tanto más difícil. Pero que con las políticas públicas y la participación de todos podemos hacer frente a las situaciones complejas y generar un equilibrio.

Dejar en claro que si la ciudadanía no participa no hay democracia, resaltar que la población aún no se ha dado cuenta del poder que tiene frente a la toma de decisiones y que a través de los mecanismos pueden mantener vigilado al poder, para mi esta es una de las causas base por la que los representantes de gobierno y los legisladores no abordan de manera continua ni establecen la participación ciudadana como un método principal en el gobierno de Puebla.

Para finalizar, no queda más que seguir promoviendo y organizándose para lograr un entorno de bienestar. Resaltar que la clave para generar un cambio está en el conocimiento, la libertad y el poder del pueblo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

“Programa Presupuesto Participativo” para el Estado de Puebla, Agosto 2017.

Análisis de la legislación en las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos sobre instrumentos de participación ciudadana. Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República “Belisario Domínguez”, Julio 2008, P.2, <https://puebla.gob.mx/lpc/images/documentos-de-interes/CONTEXTO-PARA-LA-LEY-DE-PARTIC-CIUDADANA-EN-PUEBLA.pdf>

Aparicio, M., Derechos colectivos, derechos de la Naturaleza y defensa de los bienes comunes. Hoja de ruta para un futuro posible. *Serie Socio-Jurídico Oñati*, 2024, p. 304, <https://doi.org/10.35295/osls.iisl.1761>

Arteaga Nava, Elisur, Derecho constitucional, 3a. ed., México, Oxford, 2008, p.121

Central Electoral, Consulta Popular fue un éxito para el INE Puebla, Cómputo, agosto 2021, <https://centralectoral.ine.mx/2021/08/02/consulta-popular-fue-un-exito-para-el-ine-puebla/>

Código Federal de Procedimientos Civiles, Libro V; De las Acciones Colectivas, capítulo II; De la Legitimación Activa Art.585, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CFPC.pdf>

Congreso del Estado de Puebla, “Iniciativa para la expedición de la Ley De Participación Ciudadana Para El Estado De Puebla”, Diputado Gabriel Oswaldo Jiménez López, Febrero 2024, <https://congresopuebla.gob.mx/docs/LXI/GACETAS/3eraniolegislativo/Febrero-2024.pdf>

Congreso del estado de puebla, “Iniciativa para que la ciudadanía tenga derecho a presentar iniciativas de leyes y decretos sin necesidad del 2.5% de firmas del Registro Federal de Electores en Puebla”, Diputada María Guadalupe Leal Rodríguez, Junio 2022, https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_k2&view=item&task=download&id=44165

Congreso del Estado de Puebla, “Iniciativa que somete a consideración una Ley de participación Ciudadana”, Diputado Rogerio Pablo Contreras Castillo, Diciembre 2009,

https://micrositios.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=5786&Itemid=7

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, marzo 2024, Art. 3, p.5, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, Capítulo V, De la iniciativa y la formación de las leyes Art.63, párrafo V, Febrero 2024, p.171,

<https://ojp.puebla.gob.mx/legislaciondelestado?catid=9>

Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, Art.64, Febrero 2024, p.172,

<https://ojp.puebla.gob.mx/legislaciondelestado?catid=9>

Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, Art.3, Febrero 2024, <https://ojp.puebla.gob.mx/legislaciondelestado?catid=9>

Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, Art.20, Febrero 2024, <https://ojp.puebla.gob.mx/legislaciondelestado?catid=9>

Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, Art.68, Febrero 2024, <https://ojp.puebla.gob.mx/legislaciondelestado?catid=9>

Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, Art.79, Febrero 2024, <https://ojp.puebla.gob.mx/legislaciondelestado?catid=9>

Diputado Rogerio Pablo Contreras Castillo, H. Congreso del Estado de Puebla, LVII Legislatura, Fracción Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, Diciembre 2009,

https://micrositios.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=5786&Itemid=8

Directrices de la OCDE sobre Procesos de Participación Ciudadana, Estudios de la OCDE sobre Gobernanza Pública, 2023 P.16, <https://doi.org/10.1787/f1b22902-es>.

Directrices de la OCDE sobre Procesos de Participación Ciudadana, Estudios de la OCDE sobre Gobernanza Pública, OECD Publishing, Paris, 2023, <https://doi.org/10.1787/f1b22902-es>.

Directrices de la OCDE sobre Procesos de Participación Ciudadana, Estudios de la OCDE sobre Gobernanza Pública, 3. Asegurar la calidad de la participación: Principios Guía para Procesos de Participación Ciudadana, Diciembre 2023, <https://doi.org/10.1787/f1b22902-es>

Directrices de la OCDE sobre Procesos de Participación Ciudadana, 1. Participación ciudadana: ¿Por qué y cuándo involucrar a la ciudadanía?, Diciembre 2023, https://www.oecd.org/es/publications/directrices-de-la-ocdesobreprocesosdeparticipacionciudadana_f1b22902es/fullreport/component5.html#chapter-d1e381-51463d19c4

Foros Para La Construcción De La Ley De Participación Ciudadana De Puebla, Relatorías- Conclusiones, [Conclusiones de los Foros para la Construcción de la Ley de Participación Ciudadana de Puebla](https://puebla.gob.mx/lpc/media/k2/attachments/Conclusiones_de_los_Foros_para_la_Construcción_de_la_Ley_de_Participación_Ciudadana_de_Puebla_(S.F).pdf), (S.F), [https://puebla.gob.mx/lpc/media/k2/attachments/Conclusiones de los Foros para la Construcción de la Ley de Participación Ciudadana de Puebla.pdf](https://puebla.gob.mx/lpc/media/k2/attachments/Conclusiones_de_los_Foros_para_la_Construcción_de_la_Ley_de_Participación_Ciudadana_de_Puebla.pdf)

Gobierno de México, “Acuerdo Escazú”, Acciones de implementación en el sector ambiental, Noviembre 2021, <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/el-acuerdo-de-escazu>

Gobierno de México, “Derechos de Acceso en materia ambiental”, Secretaria de Medio Ambiente, Noviembre 2021, <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/derechos-de-acceso-en-materia-ambiental>

Gobierno de México, Procuración de Justicia Ambiental, misión de la Profepa, Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Abril 2018, <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/procuracion-de-justicia-ambiental-mision-de-la-profepa>

Gobierno de Puebla, Foros de Participación Ciudadana Puebla, (S.F), <https://puebla.gob.mx/lpc/>

Gobierno de Puebla, Normatividad Municipal, (S.F.),
<https://ojp.puebla.gob.mx/normatividad-municipal>

Gobierno de Puebla, Portal de Transparencia,
<https://transparencia.puebla.gob.mx/>

Hervé Espejo, Dominique, Noción Y Elementos De La Justicia Ambiental: Directrices Para Su Aplicación En La Planificación Territorial Y En La Evaluación Ambiental Estratégica, *Revista de derecho (Valdivia)*, 2010, <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502010000100001>

Honorable Congreso del Estado de Puebla, Sección: Solicitud de Información, <https://www.congresopuebla.gob.mx/>

leva Česnulaityté, Directices de la OCDE sobre procesos de Participación Ciudadana, OECD iLibrary, Sección 1, <https://www.oecd-ilibrary.org/sites/f1b22902-es/1/3/1/index.html?itemId=/content/publication/f1b22902es&csp=87e92bcaaeb61f1da37b5187d5af833e&itemIGO=oecd&itemContentType=book>

Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, Estocolmo, publicación de las naciones unidas, 5 a 16 de junio de 1972, cap.1,
<https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>

Instituto Electoral Ciudad de México, Participación Ciudadana, Iniciativa Ciudadana, (S.F),
<https://www.iecm.mx/participacionciudadana/iniciativa-ciudadana/>

Instituto Nacional Electoral, Centro Electoral, “Supera Puebla media nacional de Participación ciudadana en votación”, Febr 2020,
<https://centralelectoral.ine.mx/2020/02/28/supera-puebla-media-nacional-participacion-ciudadana-votacion/>

Instituto Nacional Electoral, Centro Electoral, Participación ciudadana en la entidad por arriba del promedio nacional: INE Puebla, Junio 2024,
<https://centralelectoral.ine.mx/2024/06/04/participacion-ciudadana-en-la-entidad-por-arriba-del-promedio-nacional-ine-puebla/>

Instituto Nacional Electoral, Estadísticas Lista Nominal y Padrón Electoral, Área; Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), Desglose por entidad, Puebla, Marzo 2024, <https://ine.mx/credencial/estadisticas-lista-nominal-padron-electoral/>

Instituto Nacional Electoral, Estadísticas Lista Nominal y Padrón Electoral, Área; Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), Desglose por entidad, Ciudad de México, Marzo 2024, <https://ine.mx/credencial/estadisticas-lista-nominal-padron-electoral/>

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, Art. 3, p2, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf>

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, Art. 47, <https://smadsot.puebla.gob.mx/images/site/s-medio-ambiente-veda.pdf>

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, Capítulo III, Del Derecho a la Iniciativa, Art.144, párrafo V, Marzo 2023, p.100,

https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&ask=cat_view&gid=25

Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, Enero 2024, Art. 199, p.109, <https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/232-ley-para-la-proteccion-del-ambiente-natural-y-el-desarrollo-sustentable-del-estado-de-puebla>

Martínez Navarro Freddy, “Prologo”, en Moisés Perez Vega (coord.), Mecanismos de participación ciudadana en México; problemas, avances y aprendizajes, México, Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, 2021, pp. 22 y 23.

Martínez Navarro, Freddy, op. cit., p. 23

México, M. R. Participación pública en materia ambiental; aspectos de futuro acuerdo nacional en América Latina y el Caribe, (S.F.), p. 42, *Part-Pub-Materia-Ambiental.pdf* (ceja.org.mx)

Sánchez Estrada, Stephany C. et al., “La defensa de los derechos colectivos en México”. Un análisis comparativo., Artículo de **lus**

Comitalis, v. 3, ago. 2020, p. 183,
<https://iuscomitalis.uaemex.mx/article/view/13280>

Sánchez Estrada, Stephany C. et al., "La defensa de los derechos colectivos en México". Un análisis comparativo., Artículo de **Ius Comitalis**, v. 3, ago. 2020, p. 185,
<https://iuscomitalis.uaemex.mx/article/view/13280>

Secretaria de Medio Ambiente Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, Misión, visión y valores, (S.F.),
<https://smadsot.puebla.gob.mx/mision>

Solicitud en Línea,
<https://www.congresopuebla.gob.mx/www.plataformadetransparencia.org.mx>.

Vázquez Repizo, Jaime A., "Iniciativas ciudadanas", en Pérez Noriega, Fernando y Ramírez León, Lucero (coords.), La reforma política vista desde la investigación legislativa, México, Senado de la República-LXI Legislatura, 2010, p. 83